



EL ESPAÑOL.

ABRIL DE 1813.

At tibi, quicunque moras tantis licet addere rebus. VIRGIL.

ARTICULO COMUNICADO.

Carta al Editor del Español sobre la reciente mudanza de Regencia en España.*

Guilford, 9 de Abril de 1813.

MUY señor mio:—La mudanza que acaba de hacerse en la Regencia de España ha excitado mucha curiosidad, y aun alguna inquietud entre los Ingleses que profesan un afecto decidido á la causa de sus paysanos de V. Estan ansiosos de saber como cuenta V. el hecho, y qué opina V. sobre sus circunstancias. Entretanto me ha parecido que no le desagradarán á V. las especulaciones de una persona, que aunque demasiado lexana de la escena para poder tomar parte en las pasiones y afectos de los actores, siente, sin ser Español, tanto interes en quanto concierne á la prosperidad, la gloria y la libertad de España como el que mas entre los que han nacido en su suelo.

* Esta carta fue remitida al Editor en Ingles.

Abril, 1813.—PARTE I.

S

El hecho á que aludo, parece que se ha verificado del modo siguiente. Las Córtes habian llenado los deseos de todos los buenos Españoles, y la expectacion de sus admiradores, aboliendo por un decreto solemne el tribunal de la Inquisicion. No contentas con aliviar á sus subditos, y vindicar el caracter nacional, de un borron que habia sido por mucho tiempo el baldon de la Peninsula, acompañaron el decreto con un papel en que se exponian los abusos del tribunal y los principios intolerantes en que estaba fundado, con elocuencia, y acaso con demasiado calor. — No pararon aquí tampoco, sino que determinaron que su decreto y las razones en que lo fundaban fuesen promulgados por toda España, y que el clero, que entre todas las clases del estado era la que naturalmente debia estar menos contenta de la caída del odioso tribunal, fuese el encargado en leer en las iglesias el acta de su condenacion, por tres Domingos seguidos. — Valdés, el gobernador de Cadiz, lleno de sincera alegría por este triunfo ganado contra la preocupacion é intolerancia, procuró que las autoridades y corporaciones de la ciudad dirigiesen diputaciones á las Córtes congratulandolas por la gran victoria politica que acababan de obtener. Por olvido ó de pensado no se curó de asegurar la asistencia, ni aun de saber la opinion del cabildo y otros cuerpos eclesiasticos de su distrito. De consiguiente la clerecia no tuvo parte en las diputaciones. Esta circunstancia contribuyó á disgustar y exasperar al clero, y probablemente les hizo temer algun peligro respecto de otros establecimientos eclesiasticos. Susurrose, en breve, que el clero no queria, de modo alguno, ser instrumento activo de la execucion ó promulgacion del decreto contra el santo oficio. Temiase alguna fermentacion el dia que estaba señalado para su lectura en las iglesias, y el caracter decidido y cono-

vidos principios de Valdés hacían creer á muchos que la omision en leer el decreto no pasaria por alto, ni seria mirada como casual, ó de poca importancia respecto de los curas de Cadiz que incurriesen en ella. — Mas, en visperas del dia crítico, Valdés fue repentinamente quitado del gobierno por la regencia, y substituido por otro que no era hombre de llevar estas cosas á un extremo. La consecuencia fue que á excepcion de un solo cura, ninguno leyó el decreto aquel dia. Por el contrario, los regentes pasaron á las Córtes las representaciones que el clero les habia dirigido sobre el punto, y pusieron en su noticia “ que no habian tenido por conveniente forzar la execucion del decreto, por temor de perturbar la quietud pública.” Este mensaje fue recibido con indignacion, y despues de algunos pasos, mas notables por su precipitacion que por su prudencia, el cuerpo representativo halló modo de despedir la regencia y poner otra nueva, sin ir contra la ley directamente, nombrando en su lugar é interinamente á tres consejeros de estado.

Es claro que aun en tiempos de la mas perfecta tranquilidad, una mudanza de gobierno tan rápida, tan subita, y violenta deberia causar sentimiento á los moderados, é inquieto recelo á todos los hombres de prevision y prudencia. En la presente situacion de España, aun quando la mudanza haya sido necesaria, no por eso dexa de ser un mal muy serio, y lleno de consecuencias peligrosas para lo por venir. — Las frecuentes mudanzas de gobierno debilitan el respecto del pueblo á los establecimientos, gubernativos, y á las personas que estan á su frente. La deposicion repentina de las autoridades á quienes poco antes se le habia mandado obedecer, lo acostumbra á poner muy poca confianza en la estabilidad de los sucesores, y aun *de los que han executado la mudanza.* — Aunque quantos han

contribuido á este mal paso, son culpables del daño que, en mi opinion, se ha hecho; no por eso tengo la menor sospecha de que ninguno de los actores lo sea, no digo ya de miras siniestras, pero ni aun facciosas. La pedanteria y falta de prevision de las Córtes, en un principio, y su precipitacion y aturdimiento mas adelante — la imprudencia de Valdés, la debilidad é indecision de la regencia, y aun la pertinacia del mismo clero pueden rastrearse hasta fuentes menos impuras, y, acaso si bien se examina, no son efectos del caracter particular de los individuos, sino consecuencias inevitables de la enmarañada situacion en que el actual systema de cosas tiene á las autoridades del estado unas respecto de otras. Por nobles que sean, como lo son, los motivos de las Córtes para abolir el odioso tribunal de la Inquisicion, y por necesaria que fuese ésta abolicion para la prosperidad futura del pays y la presente gloria de sus legisladores; fue una imprudencia, sin duda, el acompañar tan excelente ley con órdenes no necesarias en sí, y que por su naturaleza debian producir y han producido nuevas dificultades en la execucion del principal decreto. — Con haber revocado el nombramiento, extinguido la clase, y suspendido la paga de los inquisidores: con haber mandado á los magistrados y sus dependientes que no obedeciesen sus órdenes: con haber libertado á los ciudadanos de la obligacion de comparecer ante ellos, y obedecer sus sentencias: con haber destinado inmediatamente á otros objetos los edificios y prisiones de que usaban; el objeto del decreto se habria logrado, sin ser de modo alguno necesaria ni la obediencia ni la cooperacion del clero. — Pero exigiendo la cooperacion activa de un cuerpo opuesto á la medida, le han presentado la ocasion de archivar su protesta contra el decreto, y aun de poner dificultades en su execucion. Exigiendo la lectura pú-

blica tanto de su ley como de sus motivos, las Córtes han dado á una medida de sabiduria y benevolencia, el caracter y aspecto de persecucion é intolerancia.—La razon de todo esto es bien clara.

En la Córtes no hay nadie cuyos deberes, intereses ó inclinaciones le hagan tomar parte, ni pensar en el modo en que se han de executar sus leyes.—Si ocurre alguna dificultad en hacerlas obedecer, no hay miembro alguno de las Córtes cuya reputacion se interese en ello. Los corifeos del congreso se sienten naturalmente inclinados á hablar de un modo que los haga populares, y á votar en favor de quanto sea justo y humano; pero satisfecha que sea su ambicion de gloria, concluyeron su comision, y alzan las manos de la obra. Apenas dan á luz las Córtes el fruto de sus debates quando lo abandonan á personas extrañas que á veces, estan poco dispuestas á sentir afecto alguno al pequeño engendro, y nunca pueden fomentarlo con el alimento natural y benigno, ni hacerlo crecer con el calor suave de un seno materno.—Si los que votaron á favor del decreto contra la Inquisicion fuesen segun el orden de cosas, los que hubiesen de ser comisionados por los regentes para ponerlo en práctica, su amor proprio igualmente que su prudencia, los hubiera disuadido de insertar en el decreto nada que pudiese hacer difícil su execucion: y en vez de querer asombrar al mundo con su filosofia, hubieran tratado de asegurar el exito de la empresa que habian emprendido en su origen, y que ellos mismos tenian que llevar al cabo.—Pero asi como la conducta indiscreta de las Córtes se puede deducir de la completa é *impolitica separacion de los poderes legislativo y executivo*; la debilidad, indecision é ineficacia de la regencia, dimanan aun mas evidentemente del mismo origen.—Llamese flaqueza si se quiere, pero es flaqueza muy humana en los que se hallan en la

situacion del duque del Infantado y sus colegas, el reflexionar que así como la gloria del proyecto, lo-grado que fuese, pertenecia exclusivamente á las Córtes, tambien estas debian cargar exclusivamente con la odiosidad ó riesgo que de su execucion resul-tase. — Pero si sus ministros y consejeros hubiesen sido escogidos de entre los miembros mas activos del cuerpo legislativo, y mas eficaces promovedores del proyecto ; estos, por una parte, hubieran concebido el decreto en terminos tan suaves y disimu-lados que no hiciesen dificil la execucion que ellos tenian que darle ; y, por otra, su fama y credito en la Córtes, y las opiniones que en ellas habrian manifestado, unido todo al favor que gozarian con la regencia, y á los premios y castigos que su em-pleo les proporcionaria distribuir en la nacion ; hu-biera dado tal peso y autoridad á sus órdenes que nadie se habria aventurado á evadirlas, y menos á oponerles resistencia. — Un ministerio excluido del cuerpo legislativo, y separado de toda comunica-cion de interes ó sentimientos de con los gefes del pueblo, jamas podra tener autoridad, y si la logra sera á costa de minar la confianza publica res-pecto del cuerpo legislativo, y abatiendo á este importantisimo brazo de la constitucion en la esti-macion del reyno.

La perfeccion de un gobierno consiste en que la principal autoridad del estado se halle en las ma-nos mas capaces de ejercerla eficazmente ; pero de-rivando toda su fuerza de la opinion y confianza pública. — Estó se logra, en gran manera, donde el ejecutivo elige á sus principales consejeros y mi-nistros de entre los miembros del cuerpo represen-tativo ; porque en tal caso, el deseo de facilitar el gobierno y el empeño del cuerpo legislativo en ver executadas sus leyes, inducen por no decir obli-gan al rey á nombrar para estos empleos á aquel-los miembros que gozan la confianza del cuerpo

representativo, y por medio de él, la de la nacion entera. Los inconvenientes del systema contrario se han visto constantemente en quantas partes se ha hecho la experiéncia. El famoso decreto de *abnegacion propria* (*self-denying ordinance*) de la república Inglesa no forma excepcion á la regla. Semejante decreto fue solo un artificio de partido, y muy conveniente á su objeto, que era transferir el mando del ejército, de los Presbyterianos á los Independientes. Al punto que fue executado el decreto en contra de los primeros, se vio quebrantado sin escrupulo en favor de los partidarios de la otra faccion. Todo ello fue un acto de hipocresia y mala fé, porque era dirigirse á un objeto baxo pretexto de promover otro. Medida reprehensible, sin duda, pero que, al fin, mostraba que sus autores sabian *acomodar sus medios á sus fines*. Pero los que han excluido á los miembros de las Córtes de los empleos del estado, con muy mas puros motivos, han tenido mucha menos sagacidad que aquellos. Los de las Córtes se precipitaron á sancionar una ley cuyas consecuencias ignoraban, y con el ansia de manifestarse patriotas desinteresados, se mostraron politicos muy someros —

Nullum numen abest si sit prudentia.

Esta proposicion convertida no es menos verdadera. Adonde no hay prudencia ni prevision no puede haber buen exito.

No hay ningun motivo para suponer que Infantado ú sus compañeros tuviesen la menor inclinacion á proteger á la Inquisicion. Está claro, al ver la regencia interina que ha sido nombrada, que Argüelles y su partido no tenian plan concertado de antemano para formar un gobierno executivo, ni habian puesto los ojos en uno ó varios de quienes creyesen que podrian infundir mas talento ó espíritu en la administracion de los negocios publicos.

Pero vease cómo se han presentado obstáculos en la ejecución de una de las mejores medidas que se han adoptado hasta ahora : cómo una Regencia no enemiga de la medida ha contribuido á excitarlos, y como la mayoría de las Córtes, sin tener ningun hombre de gran fama ó popularidad de quien echar mano para ponerlo al frente, ha despedido en pocas horas á un poder ejecutivo creado por ella misma! No es verosímil que Regencia ninguna nombrada de ese modo tenga mas autoridad con el pueblo; y es moralmente imposible que entanto que la Regencia esté servida exclusivamente por ministros, *que no tienen intereses ni sentimientos comunes con las Córtes*, pueda existir ninguna union cordial de opinion, ni de afecto entre ella y el congreso. Cada ministro de por sí, cada empleado percibe que nada debe á las Córtes, que no deriva celebridad, importancia, ni empleo de ellas, ni de ninguno de los que las componen. El hombre de intenciones mas puras, en tales circunstancias, estará dispuesto á mirar la sugesion que impone el cuerpo representativo (del qual solo siente los inconvenientes) como grillos que embarazan el buen despacho de los negocios publicos. Su objeto, pues, sera evitar que las Córtes entiendan en todos los asuntos que pasan por su mano : su estudio, debilitar el respeto al poder de las Córtes en el Regente, y aun disminuir la veneration de sus leyes en el público. — Si existe semejante systema al tiempo de volver Fernando á tomar posesion del trono constitucional que le está preparado, ese monarca, inexperto se hallará rodeado de hombres acostumbrados á negocios y revestidos de autoridad, cuyo primer objeto será insinuar en su corazon una doctrina demasiado alhagueña á los oidos de los que nacen baxo el solio, — es decir — que las saludables limitaciones de la constitucion son verdaderos estorbos en las ruedas del gobierno ;

que la vigilancia del cuerpo legislativo es nada menos que una usurpacion de sus reales prerogativas . que el feliz momento de su vuelta y la popularidad en flor de que gozará entonces, presentan la ocasion mas oportuna de reasumir la autoridad de que gozaron sus abuelos, y de que las Córtes con su constitucion han querido privarlo. Los principes estan en todos tiempos demasiado dispuestos á dar oidos á semejantes sugerencias — ¡ y quales serían las consecuencias si fuesen abrazadas en un estado servido por personas sin interes comun con el cuerpo representativo, en un pueblo acostumbrado por tanto tiempo á respetar los derechos de Fernando á la corona, como la basa fundamental de su credo politico, y hecho ya á mudar facilmente de gobierno á causa de la inestabilidad de los que han existido en su revolucion! Los Regentes sean quienes fueren, procurarán inspirarle las mismas ideas: le pintarán cómo han trabajado por conservarle un resto de su autoridad real: se lamentarán de cómo los principios republicanos, y los demagogos facciosos se han empleado en disminuir los privilegios del monarca, y atribuiran, unanimemente, los defectos de su gobierno á la falta de autoridad en que se hallaron, y al humor perverso y entrometido de las Cortes. — El clero y los ministros confirmarán la verdad de ésta pintura; y seria preciso que Fernando tuviese el caracter mas firme del mundo, si ésta descripcion tan natural, aunque falsa, no hiciese una impresion funesta en su alma. — Si concibe el deseo de traustornar la libertad de su patria ¿ no hallará una ocasion favorabilisima en la primer efervescencia de la alegria que causará su vuelta, y en el auxilio que le daran todos los primeros empleados del estado? — Notemos, ahora, el contraste que presenta un ministerio cuyos individuos sean miembros de las Córtes escogidos por la regeneia. Supongamos que un

Arguelles, un Mexia, ó un Torrero fuese primer ministro y al mismo tiempo organo del poder ejecutivo en las Córtes, al llegar el feliz dia de la vuelta de Fernando. Basta un ligero conocimiento de la naturaleza humana para adivinar qual seria *su* lenguaje á su nuevo amo. La necesidad absoluta de conciliar el afecto de los representantes del pueblo, la dificultad de conservar un justo influxo en el congreso, la autoridad, la gloria y el poder que resultaria de la unanimidad de las Córtes y la corona; serian los primeros y mas favoritos asuntos de la conversacion de un hombre cuya elevacion dependeria exclusivamente de su influxo en el congreso popular, y que veria en la subversion de dicho establecimiento la ruina de su *propria* celebridad poder y grandeza.

Segun la ley que está en vigor ahora, todos los que manifiesten *gran* talento para los negocios publicos deben ser cuidadosamente excluidos de la administracion del estado. El diputado en Córtes que por su comprehension sea mas capaz de dirigir los intereses de un grande imperio, y por su poderosa eloquencia pueda inspirar confianza y ardor á todo un gran pueblo; ha de renunciar por precision á la popularidad que le halaga, dexando á oradores muy inferiores, y tal vez incapaces, el encargo de ganar los corazones; ó ha de exponerse á la mortificacion de ver las medidas que su sagacidad descubrio, y que recomendó su eloquencia, executarse malamente por ministros que no saben apreciar su valor, sin hallarse con poder para mudarlos ó dirigirlos. — En semejante gobierno no puede haber unidad de designio ni de accion, y lo que es peor en las circunstancias presentes, tampoco puede existir verdadera decision, autoridad ni energia. — Dos modos hay de corregir este defecto radical del presente systema—el primero, elegir los regentes de entre los miembros de las

Córtes — el segundo, permitir á los regentes que nombren sus ministros y primeros empleados de entre las Córtes mismas, sin que por eso pierdan su diputacion en el congreso. — El primer plan podría, acaso, dar la energia y autoridad necesarias al gobierno ejecutivo ; pero en él no estaria segura la constitucion de una monarquia limitada, para Fernando y su pueblo. — Esto seria declarar á España, republica, de hecho. Si aquel pueblo no está dispuesto á abrazar una democracia pura, deben conservar aunque sea una sombra de representacion de Fernando, y continuar estableciendo una Regencia separada del congreso popular de las Córtes.

El segundo plan no tiene éste obstaculo. Es, ademas, susceptible de tantas modificaciones, que, facilmente, pueden calmarse las aprehensiones de los mas escrupulosos. Las ventajas que de él resultan son tan obvias, la necesidad de adoptarlo tan evidente, que aun quando se separe algun tanto de la letra de la constitucion, querria que, por algun prudente artificio, se conciliase enteramente con su espíritu.

La question de si los miembros del cuerpo legislativo deben ó no tener empleos del gobierno, se ha agitado mucho en todos los paises libres ; y la opinion general de los hombres prudentes es, que los dos extremos de admision, y exclusion son igualmente dañosos. — Si la corona pudiera repartir un gran número de empleos entre los inmediatos sirvientes del pueblo, podria de tal modo influir en las decisiones del cuerpo legislativo que el resultado fuese temible : podria convertir, de hecho, á los representantes del pueblo en una reunion de dependientes serviles y pensionistas mercenarios. Por otra parte, cerrar al favorito, al campeon del pueblo todos los caminos de los empleos y poder ; es privar al ejecutivo de toda

aquella gran fuerza y energia que nace de la entera confianza de la nacion, y que nadie puede dar sino ella : es quitar al pueblo y á sus representantes los medios de dirigir sus propios recursos hácia aquellos objetos que mira cón mas empeño, y de usarlos del modo en que pueden tener toda su fuerza y efecto. Semejante exclusion influye mas directamente contra el influxo del pueblo sobre el gobierno, que no disminuye el influxo de éste en el cuerpo representativo. — Siendo el ministro uno de los representantes, generalmente será nombrado á causa de su autoridad en el congreso: de modo que en el discurso de algun tiempo se convertira en costumbre el nombrar á un hombre de talento, caracter, é importancia. Sobre todo, siempre sera un hombre cuyas qualidades sean bien conocidas del publico. — Este racionio es solo aplicable á empleos de la primera importancia. Los otros de menos consecuencia, y en especial los de mucha renta, deberian hacerse incompatibles con la diputacion en Córtes. — Los empleos de primera importancia no hay tanto riesgo de que se conviertan en premios de la conducta servil de un miembro del congreso: porque semejante conducta disminuiria, por necesidad, el influxo de aquel individuo con los demas diputados; y sin esta autoridad é influxo sobre los demas ninguna recomendacion tendria para un alto empleo en el gobierno. — Aun hecho ya ministro, semejante hombre tiene por precision que sugetar sus inclinaciones á las del congreso, so pena de perder la qualidad que le ganó el favor del monarca es decir, su popularidad é influxo en el cuerpo representativo. De este modo es como puede lograrse que el ministro tenga empeño en inspirar principios populares en el gabinete de su rey, al mismo tiempo que en conciliar al congreso y al pueblo con las medidas del gobierno. — En Inglaterra todo miembro de la ca-

mara de los comunes que admite un empleo, está obligado á dexar vacante su asiento, y sus constituyentes pueden nombrar á otro si es que por el hecho de recibir el favor de la Côte, ha perdido su *confianza*. — Los mas de los empleos publicos, aunque acaso no tantos como debieran, son incompatibles con un asiento en la camara de los comunes. Pero los puestos importantes de la administracion pública pueden obtenerse (y siempre se obtienen) por miembros de la una ó la otra camara, sugetos al reglamento ya dicho. Un reglamento semejante seria bastante seguridad contra abusos en las Córtes; y si los empleos que hubieran de obtenerse por diputados, en la manera dicha, se limitasen á quince ó veinte de los de mas cargo, é importancia; confieso que no veo en que forma, ni la regencia ahora, ni la corte, en lo futuro, podrian acrecentar mucho su influxo en el congreso. De lo que estoy seguro es de que las Córtes lograrían de este modo un gran aumento de autoridad y respeto para con los empleados de todos los ramos. Si aun existe alguna aprehension de que el influxo del ejecutivo fuese demasiado en este caso; facil seria sosegarla y hallar medio para evitar todo recelo. Nombrense quarenta diputados mas, y sea por elecciones directas del pueblo, sin la interposicion de juntas electorales; y de este modo, en vez de que la constitucion padezca, saldra infinitamente mejorada por la innovacion que propongo.

Quedo de V^a,

UN INGLÉS MUY ESPAÑOLADO.

RESPUESTA A LA ANTERIOR.

Muy señor mio:—Si tomo la pluma para contextar á V. no es seguramente porque me sienta capaz de añadir ilustracion al punto que con tanta maestria está tratado en la carta con que ha querido honrarme; es solo porque llegue á sus manos este testimonio del grande aprecio con que he leído sus reflexiones, y del agradecimiento con que veo lo mucho que el autor de tan sabia produccion se interesa en la felicidad de mi patria.

De nada necesita España tanto como de Ingleses *Españolados*, y de Españoles *Inglesados*, en las circunstancias presentes. Privada por tantos siglos de quanto podia exercitar los talentos de sus hijos en el manejo de sus intereses politicos, carece por necesidad de aquel tino y saber que solo pueden adquirirse en la practica de los negocios publicos. Los sugetos de mas talentos é instruccion que han aparecido en la presente época, se hallaron de repente lanzados en un mar tempestuoso, sin otra instruccion para gobernar la nave del estado que se les confiaba, que una multitud de calculos abstractos que, lexos de ser fruto de la experiencia, eran planes absurdos de personas que estrellaron á su patria en el escollo de la anarquia. Lo poco que se sabía en España era *Frances*; y con el dedo pueden señalarse los mal sentados trozos de ruinas de la republica *Francesa* que desfiguran el aspecto, é impiden la solidez del nuevo edificio politico de España.

Pero, al fin, ya está hecho; y aunque á causa del exceso á que en la nueva constitucion se han llevado los principios republicanos, me parece muy dificil que se arraygue entre los Españoles; son tan funestas las consecuencias de la mudanza en estas materias, que creo no poder hacer mayor servicio á mis paysanos que presentarles los me-

dios prudentísimos que V. propone para consolidar el gobierno establecido, é infundirle los principios que pueden remediar los defectos radicales de esa constitucion, sin tener que arruinarla para hacer otra de nuevo.

Convengo con V. en las buenas intenciones de los gefes del partido dominante en las Córtes; *mas no puedo persuadirme de que el nombramiento de la actual regencia haya sido una cosa impremeditada.* Los gefes *liberales* se dirigen aun en este punto por el mismo principio de que partieron. Llenos de la idea de que todos los males que amenazan á un estado nacen del poder que exerce el monarca; ninguna limitacion les parecio excesiva para coartar su autoridad. No habiendo en España quien reclamase á nombre de la corona, ni habiendo las Córtes nombrado, ni aun *pro forma*, quien representase al rey al tiempo de formar la constitucion; los nuevos legisladores tajaron tan sin piedad en quanto pertenecia al poder ejecutivo, que solo le dexaron el *cargo* verdadero de executar. Pusieron una regencia que carecia aun de aquellas pocas facultades que se dexaban al rey, y esta regencia no sirvio de cosa alguna. Adoptaron, despues, un plan, en que se concedia algun mas poder á los representantes del rey, mas no habiendo surtido mejor efecto, á causa de lo que V. expone tan admirablemente en su carta; los gefes de las Córtes han imaginado que el mal nace de haberse separado algun tanto de su primitivo systema: y porque la regencia del duque del Infantado quiso tener algun movimiento propio, han formado una de tal clase que bien podria tomar por emblema el célebre del Elefante en la xaula, con el mote — *porque no vuela.*

Nadie que conozca las circunstancias de la nueva regencia, y se acuerde del exemplar que las Córtes han hecho con la anterior, á quien han despedido con menos miramiento que á un

criado de escalera abaxo; podra dudar que lo que se llama poder ejecutivo en España no tiene *poder* alguno, y que las Córtes son las que reunen y exercen quantas facultades reconoce el estado. En tales circunstancias V. demuestra hasta la evidencia la utilidad que traeria el revocar la ley que prohíbe á los diputados del congreso tener empleos baxo el poder ejecutivo. En efecto esto seria dar á la Regencia para executar, parte de la autoridad que ahora se emplea solo en decretar; esto seria prestar á ese miserable y debilisimo fantasma de poder, un poco del que las Córtes han monopolizado en sus manos. Pero, permitame V. notar que ésta mejora tan excelente é indispensable, seria inutil á no ir acompañada de otra, que no sé si querran adoptar las Córtes.

Cinco meses quedan de existencia á las presentes, si es que son fieles á lo que han establecido, y no aspiran á conservar el mando por tiempo indeterminado. Durante éste corto espacio podria muy bien adoptarse el plan de nombrar por ministro á uno de los sugetos que V. indica con mucha justicia; pero que se adelantaria con que la maquina empezase á estar bien montada de aqui al Octubre proximo, si, gracias á la imprevision de estas Córtes, todo debe venir al suelo desde el momento que se reunan las siguientes? La razon es clara. Ninguno de los diputados del actual congreso puede serlo del venidero; y qualquiera de los que ahora fuesen hechos ministros con el objeto de enlazar á los dos poderes, estaria tanto ó mas separado del nuevo cuerpo legislativo como esos á quienes las Córtes llaman ahora á decir su lección al principio de cada mes, en la tribuna, y á quienes cada diputado tiene facultad de tratar con menos miramiento que si fueren verdaderos niños de escuela.

Las ventajas del excelente plan que V. propone dependen de la revocacion del imprudente decreto que condena á los pueblos de España á mudar de

diputados siempre que se reunan Córtes, y á elegir á uno de quien no pueden saber si los servira bien ó mal, en tanto que dexen á un lado al que ha probado por la experiencia que es digno de su confianza. No, señor: la *abnegacion propria* de las Córtes fue aun mas extremada, en su tiempo, que la de sus paysanos de V.: y vea V. aquí las resultas. Si la Regencia continúa separada, y sin mas comunicacion con las Córtes que el hueco y pomposo *tengalo entendido* con que aquellas le hablan ahora; España tendra que seguir en la misma apatia y desorganizacion, que hasta el presente. Si se determinan á adoptar el sabio plan de dexar á los diputados ser ministros quando la Regencia los elija; habra comunicacion por un corto espacio y disueltas que sean estas Córtes, todo lo hecho vendra al momento por tierra. La Regencia se veria obligada en tal caso á despedir á un Arguelles, ó á Torrero, para tomar á uno de los nuevos diputados antes de saber qual tendria mas influxo en las nuevas Córtes, qual mostraria mejores ideas, qual mereceria el aprecio de la nacion, en adelante. Es decir que por mas sabios que sean los planes que se adopten; apenas llégue el dia de reunirse el nuevo congreso, todo lo hecho es inutil, y será preciso dexar que la nacion camine á ciegas y entregada á la causalidad, en tanto que la Regencia conozca á sus nuevos *soberanos*, y pueda escoger entre ellos á alguno á cuya sombra acogerse.

La epoca se acerca en que se han de ver, por necesidad, los funestos efectos de la imprevision de las Córtes en el decreto de que voy hablando. Se acerca el dia en que ó se ha de ver cortado el hilo de todo gobierno, y la nacion entregada de repente á manos enteramente nuevas, sin tener quien la dirija en tan peligroso interregno, sino una timida Regencia que estará esperando ser depuesta al

Abril, 1813.—PARTE I.

T

otro día; ó se han de alzar estas Córtes con el poder del estado por un acto de arbitrariedad y verdadera tyrania, cosa de que no estoy sin recelos. Tales son los efectos de esos planes visionarios que han seguido las Córtes tanto respecto al poder que han tomado, como al que han querido renunciar.

Pero ya puestas las cosas como se hallan en el día, no tienen las Córtes otro remedio para evitar á España una revolucion que aniquile las buenas semillas que, en medio de sus errores, han sembrado; sino revocar el decreto que he dicho, y adoptar el plan de ministerio que V. propone. Aun hay tiempo para que algunos pueblos nombren á los diputados que se han distinguido. Hecho esto la Regencia no tardaria en elegirlos para los principales empleos de gobierno. Seguros como se hallarian, por sus talentos y popularidad, de tener influxo en las siguientes Córtes; no tendria la Regencia que titubear, ni detener la execucion de sus planes durante la incertidumbre de los primeros meses del nuevo congreso. Los hombres de merito que han perfeccionado sus talentos con cerca de tres años de práctica, serian los que indicarian y probablemente decidirian el rumbo del proximo congreso. A no ser asi, España despues de tanta y tan costosa experiencia va á comenzar otra vez de nuevo, y nadie puede decir si los errores que estan por venir seran ó no mas funestos que los pasados.

Si estos renglones llegaren á manos de V., como lo debo suponer de la aficion que muestra á todo quanto tiene relacion con España, permitame que al repetirle mis agradecimientos, le asegure del placer con que en qualquier tiempo ocuparé las paginas del *Español* con sus sabias observaciones; sintiendo solo que hayan de perder inevitablemente al ser vertidas á otra lengua.

Quedo de V., &c.,

J. B. W.

LITERATURA ESPAÑOLA.

[Extractos del Ensayo Historico de Martinez Marina.]

(Continuado de la pagina 117.)

Elecciones de los Concejos : Terminos de los Pueblos : Multas : Precauciones en favor de los Concejos contra los Nobles : Igualdad y Libertad civil : Comprehendia á los Judios : Seguridad Personal : Fiadores : Proteccion de la Propriedad : Derecho de Mañeria.

“ Los alcaldes, jurados y demas oficiales de los concejos se nombraban anualmente por suertes y por collaciones, barrios ó parroquias en la forma que disponian las leyes de sus fueros, y se expresa individualmente en el de Soria, con el qual van de acuerdo otros muchos : dice así* : ‘ El lunes primero despues de San Joan el concejo ponga cada año juez, é alcaldes, é pesquisas, é montaneros, é deheseros, é todos los otros oficiales é un caballero que tenga el castiello de Alcazar. E por esto decimos cada anno, que ninguno non debe tener oficio nin portiello de concejo de que hobiere cumplido el

* “ Se imprimió en el año 1788, y se halla en el tomo iii de la descripcion histórica del obispado de Osmá desde la pág. 86. Esta copiosa coleccion de leyes y ordenanzas tiene en dicha edicion 66 títulos. La copia que poseo tomada de un códice escrito en vitela, existente en poder del marques de Belamazán, consta de 60 títulos y 600 leyes. Es muy apreciable este manuscrito por mas completo y correcto que el que sirvió para hacer aquella impresion ; la qual salió con grandes faltas por no haberse consultado este códice. La ley citada parece haberse copiado de la i y ii, cap. xvi del fuero de Cuenca : *Sequenti die dominica post festum S. Michaelis, consilium ponat judicem et alcaldes, notarium et quastores, sagionem et almutazaf, quolibet anno per forum. Quolibet anno ideo dicimus, quia nullum debet tenere officium concilii, sive portellum nisi per annum, nisi totum concilium acclamaverit pro eo.* La ley clxxv del fuero de Sepúlveda establece lo mismo : ‘ Otrosi mando que el dia de domingo primero despues de S. Miguel, el concejo pongan juez é alcaldes, é escribano, é audadores, é metan el sayon cada año por fuero. Et cada año decimos por esto que ninguno non debe tener portiello nin otro oficio ninguno del concejo sinon por año, salvo

anno si al concejo non ploguiere con él. Este mismo dia* la collacion do el juzgado cayere den juez sabio que sepa departir entre la verdat é la mentira, é entre el derecho é el tuerto. Otrósí aquellas collaciones do cayeren las alcaldías dén cada una dellas sobre sí su alcalde, é que sea atal como dicho es del juez. Todo aquel que juzgado, ó alcaldía ó otro portiello quisiese haber por fuerza de parentesco, ó por rey, ó por sennor—ó dineros diere ó prometiére por haber portiello, non sea juez, nin alcalde, nin haya oficio nin portiello ninguno de concejo en todos sus dias†. Quando el juez et los alcaldes fueren dados é otorgados por concejo segund dicho es, jure el juez nuevo al juez que fué del anno pasado; é si el juez non fuere hi, jure á un alcalde en voz del concejo sobre santos evangelios que nin por amor de fijos nin de parientes, nin por cobdicia de haber, nin por miedo, nin por vergüenza de persona nenguna, nin por precio, nin por ruego de ningunt home, nin por bienquerencia de amigos ó de vecinos, nin por malquerencia de enemigos, nin de homes extrannos, que non juzgue sinon por este fuero nin venga contra él, nin la carrera del derecho non dexet.‡ A con-

placiendo á todo el concejo.‡ Acuerdan tambien literalmente los fueros de Baeza y Plaseñcia.”

* “ El fuero de Sepúlveda dice que ‘ den juez sabidor é ambiso é entendedor, que sepa departir el derecho del tuerto.’ Tomado á la letra del de Cuenca: *Det judicem prudentem, circum-spectum, scientem discernere inter verum et falsum, inter justum et injustum.*”

† “ Se hallan igualmente estas leyes en el fuero de Sepúlveda, tomadas como las otras del de Cuenca.”

‡ “ Dixo esto muy bien el conde don Manrique en su fuero de Molina, ley i, cap. xi: Yo ‘ conde don Manrique do á vos en fuero, que vos el concejo de Molina siempre en cada anno juez é alcaldes de cada una collacion pongades, empezando en la fiesta de santo Miguel fasta la fin del mes del mismo anno: et aquestos alcaldes sean á honor é á provecho de todo el concejo de Molina tambien de los menores como de los mayores. Et sean buenos é firmes et derecheros, ayudádoles el señor et todo el concejo de Molina. Nenguno non haya vergüenza de juzgar derecho, nin de decir verdat, nin de facer justicia segun su albedrío é segun su seso, nin por haber, nin por pavor, nin por comer, nin por beber, nin por parientes, nin por bando; mas todos digan verdad tan bien á los menores como á los mayores. Et aquellos que aquesto ficieren de Dios seyan benditos, é en buenas uebras preseveren fasta en la fin, et despues

tinuacion de estas leyes van las que tratan de las elecciones de todos los demas officios de concejo, nombramiento de escribanos públicos y de sus respectivas obligaciones; y se arreglan los officios de los sayones, fieles almotacenes, andadores, pesquisidores, corredores y montaneros."

"Para dotacion de estos officios, ocurrir á los gastos indispensables de las obras públicas y á la subsistencia y decoro de los comunes, gozaban estos de una porcion de bienes raices, fundos ó heredades, las quales se reputáron siempre como inagenables, y á manera de un sagrado depósito que ninguno debia tocar*. 'Qui vendiere raiz de concejo, dice la ley del fuero de Sepúlveda, pèche tanta é tal raiz doblada al concejo: é qui la comprare pierda el precio que dió por ella é lexé la heredad así como es dicho, ca ningunt home non puede vender, nin dar, nin empeñar, nin robrar, nin sanar heredad de concejo.' A cuyo propósito, decia don Alonso el Sabio †: 'Campos et viñas et huertas et olivares et otras heredades....pueden haber las cibdades et las villas: et como quier que sean comunales, á todos los moradores de la cibdat é de las villas cuyas fueren, con todo eso non puede cada uno por sí apartadamente usar de tales cosas como estas. Mas los frutos et las rendas que salieren dellas, deben ser

hayan buena fin, et despues hayan vida perdurable.' Aunque esta legislacion era casi general, con todo eso en algunos pueblos la eleccion de sus jueces pertenecia privativamente al rey, como consta de la ley xviii de las cortes de Leon del año 1020: *Mandamus iterum ut in Legione seu omnibus ceteris civitatibus, et per omnes alfozes habeantur iudices electi á rege, qui iudicent causas totius populi.* Bien que los soberanos se priváron las mas veces de esta regalía en beneficio de los concejos. En las merindades de Castilla habia magistrados supremos llamados merinos, á los quales iban las alzadas, y algunos juzgaban en primera instancia las causas criminales, señaladamente los delitos de sangre."

* Fuero de Sepúlveda, tit. cixvi copiado á la letra de la ley i. cap. vii del fuero de Cuenca, que dice así: *Si quis etiam radicem concilii vendiderit, pectet talem ac tantam radicem duplatam eidem concilio. Et qui eam emerit, perdat pretium quod dederit pro ea, et relinquat hereditatem. Hereditatem enim concilii nemo potest dare, nec vendere, nec impignorare, neque robrare, neque salvare."*

† "Ley x, tit. xxviii, Part. iii. Véase la ley xx, tit. xxxii de la misma Partida.

metidas en pro comunal de toda la cibdat ó villa cuyas fueren las cosas onde salen, así como en labor de los muros, et de las puentes, et de las calzadas, é en tenencia de los castiellos, é en pagar los aportellados.”

“Esta ley tan importante de la constitucion de los comunes se consideró siempre como ley fundamental del reyno, y la hallamos sancionada y confirmada repetidas veces en nuestros congresos nacionales. En las cortes de Valladolid* se pidió al rey don Sancho IV: ‘Que non quisiésemos dar en el regno de Leon á ricohome nin á ricafembra, nin á infanzon nin á otro fijodalgo donacion de casas nin de heredamientos que sean de los concejos nin de sus aldeas:’ súplica á que accedió el monarca. Y en las cortes de Medina del Campo † se representó á don Fernando IV en razon ‘de los comunes que han los concejos cada uno en sus logares: que algunos gelos tomaban, é que los embargaban con previlegios é cartas nuestras.’ En cuya atencion mandó el soberano: ‘Que los privilegios é las cartas que así son levadas contra sus comunes que non valan nin usen dellas, é que los concejos que tomen sus comunes é los hayan, é que les sea esto así guardado daqui adelante.”

“En fin don Alonso XI, habiéndole pedido los procuradores del reyno ‡ ‘Que los exidos, é montes, é términos é heredamientos que eran de los concejos, é los hé yo tomado por mis cartas á algunos, que tenga por bien de los revocar é mandar que sean tornados á los concejos cuyos fuéron, é que les sea guardada de aquí adelante. A esto respondo que tengo por bien de gelos tornar é que gelos non labren, nin ven-

* “Petit. ii de las cortes de Valladolid del año 1293.”

† “Petit. x de las cortes de Medina del Campo del año 1305.”

‡ “Petic. xxxvii de las cortes de Medina del Campo de 1328, repetida literalmente en la xli de las de Madrid de 1329. En conformidad á estas determinaciones acordó el mismo soberano por la ley vi del ordenam. I de Sevilla del año 1337: ‘Que daqui adelante los alcaldes non puedan dar, nin arrendar, nin facer donacion, nin enagenar por siempre nin por vida de alguno ninguna cosa de los propios del concejo, quier sea hereditat, quier almozarifadgo, nin otra cosa ninguna: é si lo ficiere, que non vala. E mandamos que los alcaldes é alguacil que se acaescieren á ello, que pierdan de su hereditat al tanto, é que sea para el concejo; é mandamos que non vala la donacion, é que sea tornada al concejo la cosa que dieren.”

dan nin los enagenen, mas que sean para pro comunal de las villas é logares onde son, é si algo han labrado ó poblado que sea luego desfecho é derribado.”

“De aquí el cuidado y vigilancia de las villas y pueblos en amojonar estas heredades así como los términos comunes, y las precauciones de las leyes en conservar unos medios tan oportunos para evitar usurpaciones, pleytos y contiendas. Y si acaso se suscitaban era fácil á los alcaldes concluirlos brevísísimamente con la simple inspeccion y reconocimiento de los mojones. En esta razon dice el fuero de Sepúlveda* : ‘Otrosí mando que si los concejos de las aldeas barajaren sobre los términos, el juez ó los alcaldes vayan á ver los mojones que fueron hi puestos: et el concejo que vieren que entró en el término del otro, peche diez maravedis et pierda el fructo con la obra et déxele el término.’ De aquí es que los fitos, lindes y mojones siempre se consideráron como cosas sagradas, á las quales no era lícito llegar. D. Alonso el Sabio las comprehendió entre las que no se pueden perder por tiempo, á cuyo propósito decia en el Espéculo: ‘Nin se pierden por tiempo los moyones nin las lindes que departen los términos entre las villas.....maguer sean desfechos ó camíados †.’”

“Se aumentaba considerablemente el fondo de los comunes con la parte que les correspondia por fuero de las multas y penas pecuniarias en que incurrian los delincuentes; las quales se distribuían entre el rey, concejo, querrelloso y ministros de justicia; y aunque las disposiciones y ordenanzas municipales variaban infinito en este repartimiento, convenian siempre en adjudicar una porcion considerable á los concejos. Por fuero de Cuenca, el palacio del rey, ó el gobernador político á su nombre percibia todas las calañas ó multas del ladron, y solamente tenia quarta parte en las de homicidio, quebrantamiento de casa y muger forzada. Todas las demas causadas por qualquier delito cedian por partes iguales á beneficio del concejo, querrelloso y ministros de justicia. La ley del fuero de Uclés era la que mas generalmente se observaba ‡: ‘De todas calomnas qui venerint ad alcaldes, de X morabetincs arriba quarta pars á los alcaldes, et quarta pars

* “Tit. cix copiado de la ley xxx del fuero de Cuenca, cap. ii. Véase la ley iii, tit. iii, lib. x Cód. Wisog.”

† “Ley xiv, tit. v, lib. v.”

‡ “Ley xxxi. De calomnas partir.”

al querrelloso, et quarta pars á concilio, et quarta pars á palacio. Et de X morabetinos á iuso non prenda el sennor, et de X morabetinos prenda nisi sint illas qui debent esse de querrelloso.”

“ Para conservar la autoridad de los concejos, hacer que se respetase por los nobles y precaver el demasiado engrandecimiento de los poderosos, prohibiéron las leyes que ninguno pudiese fabricar castillos, levantar ó fortalezas, ni hacer nuevas poblaciones en términos de los comunes sin su autoridad y consentimiento: *Omnes populationes quæ in contermino vestro, concilio nolente factæ fuerint, non sint stabiles, sed potius concilium diruat illas sine calumpnia**. No tuviéron otro objeto las leyes que prohibian á los vecinos y miembros de la municipalidad dar ó vender, ó en qualquiera manera enagenar sus heredades ó bienes raices, no solamente á los extraños, sino aun á los ricosshomes y poderosos domiciliados en términos del concejo. ‘ Mandamos, dice la ley del fuero de Benavente y Llanes, que niunguno non venda la heredad si non ficere primeramente casa, et si la vender quisiere, véndala á aquel que fuero face en la villa de Llanes, é non á otro ninguno.’ Y don Alonso VI en la carta otorgada á los muzárabes de Toledo: ‘ Mando que poblador venda á poblador, et el vecino al vecino, mas non quiero que alguno de sos pobladores vendan cortes ó heredades á algun conde ó home poderoso†.’ D. Alonso VII, aunque alteró

* “ Fuero de Cuenca, ley vi, cap. i, copiada en el de Sepúlveda, y es el tit. vii: ‘ Otrosí todas pueblas que fueren fechas en vuestro término non queriendo el concejo de Sepúlveda, non sean estables; mas échelas el concejo sin calaña ninguna.’ Y en el de Soria: ‘ Pueblas que de nuevo fueren fechas en el término de Soria el concejo non queriendo, salvo la merced del rey, non sean estables, é destrúyanlas sin calonna ninguna.’ La inobservancia de esta ley produjo en lo sucesivo fatales consecuencias; y el reyno junto en las cortes de Valladolid del año 1307, petic. ix, hizo presentes los perjuicios, desastres y violencias que de aquí se seguian, y pidió el remedio. Véase la petic. iv de las cortes de Burgos de 1316.”

† “ Es notable la ley del fuero de Plasencia: ‘ Quando el concejo á alguno heredit diese; viñas, ó huerta, ó molino, ó casa, ó otra heredit, firme é estable sea fueras que non la venda al obispo nin al sennor de la villa, ó á homes de la corte del rey, ó á cogullados de órden: qui así la vendiere, piérdala, é tuélganla al comprador, é el comprador pierda el precio que dió por ella, é sea la heredit del comun del concejo.”

esta ley en el fuero municipal que dió á Toledo, conservó la parte principal de ella, mandando que ninguno no pudiese tener ó poseer heredad en Toledo, siñe el que fuese vecino y tuviese aquí casa poblada: y limitando la facultad de dar, comprar y vender solamente á los vecinos y pobladores, *Vendant et emant uni ab alteris et donent ad quem que-sierint* *."

" Habiéndose violado esta ley en diferentes ocasiones por el demasiado influxo de los poderosos, convencidos los reyes de Castilla de su importancia, procuráron restablecerla á instancia de los procuradores del reyno, los quales jamas dexáron de reclamar su cumplimiento. D. Sancho IV accediendo á las representaciones de los hombres buenos de las villas de Castilla, Leon y Estremadura, prohibió por su ordenamiento † de Palencia ' que ricoshomes, nin infanzones nin ricafembras compren nin hayan en las mis villas nin en los mis realengos heredades foreras, nin pecheras nin otras nin-

* " Es muy expresiva sobre este punto la ley del fuero de Zamora: ' Nengun home de Zamora nen de só término, nen venda, nen cobre, nen empeñe, nen done, nen pare todavía nen en préstamo, nen en tenencia, nen por nengun aluguer tierra, nen vinna, nen casa, nen nenguna heredade, qual home quier que haya, foras á vecino de Zamora é quien quier que contra esta nuestra postura venir quesier salga de Zamora é de só término por forfechor: é quien por tal home rogar nen por suo haber, confóndalo Dios.' No lo es menos la del fuero de Fuentes: ' Otorgamos nuestra villa de Fuentes á todos los pobladores que hi son ó venieren con todas las heredades que han ó que hobieren, que las pueden vender, et dar, et emeñar, et facer su propia voluntad á home que faga vecindat en Fuentes, et que faga hi todo su fuero et todos sus derechos como vecino face; et que non haya poder de dar, nin de empeñar, nin de vender, nin de camiar á órden ninguna nin á cabildo ninguno de fuera de Fuentes, nin á ricohome del rey.' Y el fuero de Sahagun del año 1152: *Et homines S. Facundi non vendant hereditatem istam nisi ad homines S. Facundi*. Esta ley, aunque opuesta en cierta manera á la libertad de comercio, traía dos ventajas considerables; una llamar los estraños, atraerlos y fixarlos en la villa con aumento de su poblacion; otra el fomento de la agricultura, porque el cultivo nunca puede prosperar tanto en ausencia de su dueño, como quando está presente, y se interesa en su aumento."

† " Ley ii del ordenamiento de las cortes de Palencia del año 1286."



gunas." Y en las cortes de Valladolid *: ' Que perlados nin ricoshomes nin ricafembras nin infanzones non comprasen heredamientos en las nuestras villas: tenemos por bien que quanto perlados, nin ricoshomes nin ricafembras que lo non comprehen. Mas todo infanzon, é caballero, ó duenna ó fijosdalgo que lo puedan comprar é haber en tal manera que lo hayan é fagan por él ellos é los que con ellos vinieren aquel fuero é aquella vecindat que los otros vecinos ficieren de la vecindat onde fuere el heredamiento. E si esto non quisieren facer que lo non puedan comprar: é por lo que han comprado que fagan vecindat como los otros vecinos, ó vendan á quien lo faga, si non que se lo tomen."

" Se repitió la misma súplica † en las célebres cortes que tuvo en Valladolid el rey don Alonzo XI luego que salió de tutoría: es muy notable lo que en esta razon decian los procuradores del reyno: ' Que ningún ricohome nin ricaduena nin infanzon nin otro home poderoso de los que non son vecinos é moradores de las mis cibdades é villas, que non comprehen heredamientos nin casas en las mis cibdades é villas nin en sus términos, nin sean ende vecinos, porque de estos homes poderosos atales resciben muchos males é muchos daños; é yo pierdo los mis pechos é los mis derechos. E si los compraren que los pierdan é que los haya el concejo de la cibdat ó villa do los heredamientos fueren; é que los entren sin pena é sin calupnia alguna, é que non paguen ninguna cosa por ende, é el que los vendiere que pierda el precio que por ellos le dieren; é este precio que lo haya el concejo de la cibdat ó de la villa dó esto acaesciere; é que el concejo lo pueda prender por ello."

" Las leyes no eran ménos favorables á los miembros de la municipalidad: todas se encaminaban á establecer entre ellos la igualdad y libertad civil, y proporcionar á cada uno la seguridad personal; los pobladores y vecinos eran iguales en los premios y en las penas: no habia en esto diferencia de fueros: la ley comprehendia igualmente á todos sin distincion de clases y condiciones, y cada qual experimentaba el rigor ó el favor de la ley segun su merecido. Expresó bellamente esta legislacion el fuero de Caldelas: *Quicumque nobilis vel*

* " Petic. iii de las cortes de Valladolid de 1293."

† " Petic. xxi de las cortes de Valladolid del año 1325. Véase la petíc. lvii de las de Medina del Campo de 1328, y la lxi de las de Madrid de 1329."

cujuslibet dignitatis in villa de Bonoburgo in propria vel aliena domo habitaberit, ipse et qui cum eo fuerint, habeat forum sicut unum de vicinis. Y el de Oviedo: ‘Infanzone ó potestade ó conde que casa hobier enna villa, haya tal foro quomodo mayor aut minor.’ Y el de Plasencia * : ‘Otorgo que si algun conde, ó potestad, ó infanzones ó caballeros salieren de mio regno, ó de otro regno que á Plasencia vinieren poblar, tales fueros é tales colonias hayan quales los otros pobladores, así en muerte como en vida. Por ende mando † que en Plasencia non sean mas de dos palacios el del rey é el del obispo: todas las casas, así de ricos como de pobres, ansi de fidalgos como de villanos, este fuero hayan é este coto.’ Se autorizó esta legislacion en las cortes de Valladolid, mandando el rey don Fernando ‡ en conformidad á la peticion de los procuradores del reyno: ‘Que los ricos homes é infanzones é caballeros é otros qualesquier que han algo ó lo hobieren en qualesquier villas é logares de los mis regnos, que lo hayan so aquel fuero é so aquella juruedicion do fuere poblado, é que responda é haga derecho por ello á ellos é los sus homes ante los alcalles del del fuero do fuere él algo. E los logares do fueren moradores que allí sean tenudos de responder é cumplir de derecho, así por muertes como por todas las otras cosas.”

“El favor de las leyes se extendia tambien á los judíos que querian empadronarse y establecerse en la poblacion: el fuero les otorgaba vecindad y todos los derechos de ciudadanos §. ‘Todo cristiano vecino, dice la ley del fuero de

* “Ley tomada de la viii, cap. i del fuero de Cuenca: *Si aliqui comites vel potestates, milites aut infanzones, sive sint regni mei, sive alterius regni ad Conchum venerint populari, tales calumpnias habeant quales alii populatores, tam de morte quam de vita.*”

† “Copiada de la ley ix, cap. i de dicho fuero de Cuenca: *Mando quod in Concha non sint nisi duo palatia tantum, regis scilicet et episcopi: omnes alie domus, tam divitis quam pauperis, tam nobilis quam ignobilis, idem forum habeant et eundem cautum.* Las leyes x y xi del fuero de Sepúlveda convienen literalmente con estas. El de Sahagun manda que todos los pobladores sean iguales en las cargas y en las utilidades; y prohíbe que ningun conde ó persona noble tenga casa en la poblacion sino precediendo promesa hecha al abad de sujetarse á las leyes y cargas comunes.”

‡ “Petic. xxxi de las cortes de Valladolid del año 1307.”

§ “El fuero de Cuenca ocupa todo el cap. xxix y sus 33 leyes en arreglar los derechos de los judíos establecidos en esta

Alcalá, que matare ó friere á judeo, atal caloña peche por el judeo como pechan por vecino cristiano á cristiano. Todo judeo que matare ó friere á cristiano, otra tal caloña peche como cristiano á cristiano todo judeo que quisiere morar en Alcalá á foro more.' Y el de Salamanca: ' Los jodíos hayan foro como cristiano que qui lo ferier ó matar, tal homecío peche como si fuese cristiano ó matare vecino de Salamanca. E los jodíos sean encotados ellos é sus herederos como se fuesen vecinos de Salamanca: é por sus yoicios qui á firmar hobiere, firme con dos cristianos é con un jodio; é con dos jodíos é con un cristiano. E sobre todo esto jure el concejo de Salamanca que á derecho los tenga é á su fuero."

" Pero á principio del siglo xiii comenzó á decaer en Europa y á eclipsarse en cierta manera la gloria y prosperidad del pueblo judaico, y ya desde entónces no corrió con viento tan favorable la fortuna de los judíos. Los compiladores de

ciudad. Todos los negocios y causas civiles, pleytos, litigios, multas, prendas y método de seguir las causas era uniforme entre judíos y cristianos: aquellos tenían su juez y albedi, ante quien debían comparecer éstos á poner sus demandas y querellas, así como los judíos lo debían practicar ante el alcalde cristiano quando fuesen emplazados ó demandados por cristiano; y no había mas diferencia en la forma de los juicios que la que advierte la ley xvi de dicho fuero: ' Mas los plazos entre los judíos é los cristianos sean á la puerta de la alcacería é non de la sinagoga: la hora de los plazos sea á la misa maytinal dicha en la iglesia de santa María fasta tercia: mas quando tanxeren á tercia los plazos sean encerrados.' Por lo demas, dice la ley i: *Si judæus et christianus super aliquo disceptaverint faciant duos alcaldes vecinos, quorum unus sit christianus et alter judæus. Si alicui disceptantium sententia illorum non placuerit, appellet ad quatuor alealdes vicinos, quorum duo sint christiani et duo judæi: in illis quatuor judicium eorum finiatur. Quicumque ab istis quatuor appellaverit, causam se sciat amissurum. Isti alcaldes cabeant ne aliud judicent eis quam forum Conchæ.* El fuero de Sepúlveda se conforma en parte con estas disposiciones; pero establece una ley desconocida en la antigua legislacion de Castilla, y es que ' non hayan raiz ninguna propria, sinon que la pierdan, é sea del comun del concejo.' *Tít. lxxii.* Lo qual prueba que este fuero de Sepúlveda es mas reciente que los que dexamos citados, y posterior á las providencias que á fines del siglo xiii y xiv se comenzaron á tomar contra los judios en razon de poder adquirir ó no bienes raices."

las Partidas, trasladando á ellas * los decretos que contra la infeliz nacion se habian publicado en el concilio lateranense iv, la priváron de algunos de los derechos y exénciones que por fuero gozaban en Castilla. Bien es verdad que á la sazón no tuviéron efecto esas determinaciones, y don Alonso el Sabio, cuyas ideas eran muy diferentes de las de aquellos copiladores, confirmó á los judíos sus antiguas regalías y derechos, como se muestra por su ley del fuero de Sahagun, que dice así: “Mandamos que los judíos de san Fagund que hayan aquel fuero que han los judíos de Carrion, que los judguen los adelantados, aquellos que pusieren los rabés de Burgos, et que juren estos adelantados que pusieren los rabés, al abad que fagan derecho et si se agraviaren de los adelantados, que se alcen á los rabés, et esto sea en los juicios que hobieren entre sí segund so ley. Et del pleyto que hobiere cristiano con judío, ó judío con cristiano, júdguense por los alcaldes de san Fagund, et hayan su alzada así cuemo manda el fuero de san Fagund: et otrosí todas las demandas que fueren entre cristianos et judíos pruébense por dos pruebas de cristiano et de judío, et al cristiano con cristiano si judío non pudiere haber, et al judío con judío si cristiano non pudiere haber Et quien matare judío peche quinientos sueldos et que los haya el abad; éstos et todas las otras calornas que hobieren á dar con derecho segund fuero de la villa et segund so ley.”

“ El siglo xiv fué mas funesto † á los hebreos de España, cuya suerte se empeoró entónces considerablemente á consecuencia de la celebracion del concilio de Viena en el año 1311; cuyos decretos relativos á la nacion judaica, repetidos é insertos en el ordenamiento que sobre esta gente se hizo en el concilio provincial de Zamora, celebrado por el arzobispo de Santiago don Rodrigo en el año 1313 con asistencia de sus sufragáneos, influyéron hasta llegar á variar las ideas y opiniones públicas, tanto que el pueblo se declaró abiertamente contra los judíos, y comenzó á mirarlos con cierto género de horror. Sin embargo los legisladores de Castilla ‡ tuviéron sobre este punto miras muy diferentes; y

* “ Tit. xxiv, Part. vii.”

† “ Véase nuestro discurso histórico-crítico sobre la primera venida de los judios á España. Tom. iii de las memorias de la real academia de la Historia, pág. 433 y sig.”

‡ “ Véanse las leyes del Estilo lxxxvii, lxxxviii, lxxxix.”

los reyes don Alonso XI, don Pedro y don Enrique II les dispensáron su proteccion por considerarlos útiles al estado. El injusto procedimiento de algunos cristianos en no querer pagar las deudas contraídas con los judíos, y el exceso de muchos clérigos y legos que ganaban bulas del papa, y de los prelados cartas de excomunion contra los que intentaban estrecharlos para que cumpliesen sus débitos, llamó la atención de don Alonso XI, y tomó providencia en las cortes de Valladolid* publicando el siguiente acuerdo: ‘ Porque los judíos me querelláron que muchos del mi señorío así clérigos como legos que ganáron é ganan bulas del papa é cartas de los perlados que los descomulgan sobre las deudas que les deben: tengo por bien é mando que qualquier que mostrare tales bulas é cartas, que los mis oficiales de las villas é de logares que los prendan é que non los den sueltos nin fiados fasta que les den las dichas bulas é cartas, é mandádoles que me las envíen luego.’

“ No satisfechos los cristianos con haber conseguido privar á los judíos de su albedí ó juez particular, intentáron en tiempo del rey don Pedro despojarlos del fuero que gozaban por costumbre de muchos años de tener en cada una de las ciudades, villas y lugares donde habia aljamas, alcalde apartado para librar sus pleytos, y pidieron á aquel soberano † mandase ‘ Que los dichos judíos que no hayan alcalde apartado.....mas que los pleytos que hobieren los judíos con los cristianos que los libren los alcaldes ordinarios.’ Es muy notable la resolucion del rey: ‘ Respondo, que porque los judíos son gente flaca é han mester defendimiento, é porque andando ante todos los alcaldes los sus pleytos rescibirian grand daño é grand pérdida de sus haciendas, porque los cristianos podrian hacer daño en los emplazamientos é demandas que les farian: tengo por bien que los judíos puedan tomar un alcalde de los ordinarios que hobiere en cada villa ó lugar do lo han de uso é de costumbre, que los oya é libre sus pleytos en lo que tañiere en lo cevil.’ El objeto del soberano en esta respuesta fué precaver las injusticias que tan frecuentemente se cometian contra los judíos: los quales, como decia el mismo rey ‡, ‘ son astragados é pobres por non poder cobrar sus debdas fasta aquí é á las vagadas los

* “ Petic. vxi de las cortes de Valladolid del año de 1325.”

† “ Petic. lxxvii de las cortes de Valladolid de 1351.”

‡ “ Petic. lxxiv de dichas cortes de Valladolid de 1351.”

oficiales non les facen tan aina cumplimiento de derecho, nin les facen entrega de las debdas que les deben como cumple Otrosí porque los judíos comunalmente non son homes sabidores de fuero nin de derecho: é otrosí porque son homes de flaco poder, atrévense algunos cristianos á las vegadas á los traer *maliciosamente á pleytos é á revueltas* sobre sus cartas, poniéndoles algunas excepciones maliciosas *como non deben.*"

"Tambien fué costumbre entre las gentes del pueblo atribuir á los judíos muchas de las calamidades públicas, y creerlos autores de ellas; así lo intentáron persuadir al rey don Enrique II, pidiéndole * que los privase de poder tener oficio público en palacio y corte del rey. 'Nos dixéron que todos los de las cibdades é villas é logares de los nuestros reynos que tenían que los dichos males é daños é muertes é desterramientos que les vinieran en los tiempos pasados, que fueran por concejo de los judíos que fueran oficiales é privados de los reyes pasados, que fuéron fasta aqui, porque querian mal é daño de los cristianos: é que nos pedian por merced que mandásemos que en la nuestra casa nin de la Reyna mi muger nin de los infantes mis hijos, que non sea ningun judío oficial, nin fisico, nin haya oficio ninguno.' El rey no tuvo por conveniente acceder á esta súplica: A esto respondemos que tenemos en servicio lo que en esta razon nos piden: pero nunca á los otros reyes que fuéron en Castilla fué demandada tal petición. E aunque algunos judíos anden en la nuestra corte non los pornemos en nuestro consejo, nin les darémos tal poder para que venga daño alguno á la nuestra tierra."

"La representación que los procuradores del reyno hicieron á dicho rey don Enrique II contra los judíos en las cortes de Toro † es una prueba convincente de la oposicion del pueblo con la *nacion judaica*. 'A lo que nos pidiéron por merced que por la soltura é grande poderío de los enemigos de la fe, *especialmente los judíos en todos los nuestros regnos, así en la nuestra casa como en las casas de los ricos-homes, infanzones é caballeros é escuderos de nuestros regnos, é por los grandes oficios é honras que hi habian, que todos los cristianos los habian de obedecer é de haber temor dellos é de les facer la mayor reverencia que podian, en tal*

* "Petit. x de las cortes de Burgos de 1367."

† "Petic. ii de las cortes de Toro del año 1371."

manera que todos los concejos de las cibdades é villas é logares de nuestros regnos é cada una persona por sí, todos estaban captivos é sojetos é asombrados de los judíos, lo uno por el grande logar é honras que les veian haber en nuestra casa é en las casas de los grandes de los nuestros regnos: é otrosí por las rentas é ofieios que tenian: por la qual razon los dichos judíos así como gente mala é atrevida é enemigos de Dios é de toda la cristiandad, facian con grande atrevimiento muchos males é muchos cohechos, en tal manera que todos los nuestros regnos ó la mayor parte dellos eran destruidos é despechados de los dichos judíos, é esto que lo facian menospreciando los cristianos é la nuestra fe católica. E paes era nuestra voluntad que esta mala compañía viviese en los nuestros regnos, que fuese la nuestra merced que viviesen señalados é apartados de los cristianos segund que Dios mandó é los derechos é las leyes lo ordenáron E otrosí que non hobiesen oficios ningunos en la nuestra casa, nin de otro señor, nin de otro caballero nin escudero de los nuestros regnos nin traxesen tan buenos paños nin tan honrados como traian, nin cabalgasen en mulas porque fuesen conocidos entre los cristianos.”

“ La respuesta del soberano es conforme á la precedente: ‘Tenemos por bien que pasen segun pasáron en tiempo de los reyes nuestros antecesores é del rey don Alfonso nuestro padre.’ Prueba evidente de que nuestro antiguo gobierno considerando á los judíos como vasallos útiles al estado, y no estimando por justas las declamaciones del pueblo, aspiró á conservarlos en estos reynos, defenderlos y ponerlos al abrigo de toda violencia, como lo acordó don Alonso XI en las citadas cortes de Valladolid del año 1325. ‘Otrosí tengo por bien que los judíos que son idos á morar á otros señoríos, que vengan á morar cada unos á los mis señoríos do son pecheros: é mando á los concejos é oficiales que los amparen é los defiendan que non resciban tuerto ninguno.’ Política que siguiéron constantemente los reyes de Castilla hasta que á fines del siglo xv, variadas las circunstancias y concurriendo varios motivos políticos, determináron, consultando á la tranquilidad y sosiego público, privar á los judíos de los derechos de ciudadanos y desterrarlos para siempre de todos sus dominios.”

“ Pero la prerogativa mas noble y ventajosa que gozaban por fuero los miembros de los concejo era la franqueza y seguridad personal. La ley aseguraba las personas de los que hacian vecindad y estaban *encotados* ó empadronados en sus

respectivas *collaciones*; y los ponía á cubierto de toda injuria, agravio y violencia. La vara de la justicia y el rigor de la pena solamente era temible á los culpados y delincuentes, y ninguno debia ser castigado, á lo ménos con pena corporal ó perdimiento de bienes, sin haber sido ántes oido por derecho y convencido de delito: ley fundamental, cuya observancia se pidió sancionó repetidas veces en nuestros congresos nacionales, de donde se tomó para insertarla en la Recopilación *. El rey don Fernando IV conformándose con la súplica de los diputados de villas y ciudades que le pedían † en las cortes de Valladolid ‘que mandase hacer la justicia en aquellos que la merecen comunalmente con fuero é con derecho; é los homes que non sean muertos nin presos nin tomado lo que han sin ser oidos por derecho ó por fuero de aquel lugar do acaesciere, é que sea guardado mejor que se guardó fasta aquí:’ acordó su cumplimiento. Y en las de Valladolid del año de 1307 determinó: ‘Que si alguna querrela me fuere dicha de algunos de los mis regnos, que non pase contra ellos fasta que seau oidos de derecho.’”

“Se renováron las súplicas en tiempo de su hijo don Alonso XI, el qual en respuesta á la petición iii de las cortes de Valladolid del año 1325, mandó que no se despachase en adelante carta nin albalá ninguna para que manden matar á ninguno, nin á ningunos; nin otrosí para lisiar nin tomar á ningunos ninguna cosa de lo suyo hasta que sean ántes oidos é librados por fuero é por derecho. E qualquier que cumpliere tal carta ó tal albalá contra esto que dicho es, é matare ó lisiare á alguno ó algunos, ó les tomare alguna cosa de lo suyo, que aquel que tal carta ó tal albalá cumpliere, que yo que le mande dar aquella misma pena que él hobiere dado á aquel contra quien la cumpliere.” Y en la respuesta á la petición xxviii: ‘Tengo por bien de non mandar matar nin lisiar, nin despechar, nin tomar á ninguno ninguna cosa de lo suyo sin ser ántes llamado, é oido é vencido por fuero é por derecho: é otrosí de non mandar prender á ninguno sin guardar su fuero é su derecho á cada uno; é juro de lo guardar.’”

“La ley non permitía que se gravase al vasallo con desusadas derramas y contribuciones, que llamaban pechos desafortados: y nuestros celosos monarcas conociendo quanto

* “Ley vi, tit. iv, lib. iii: ley iv, tit. vii, lib. xii Novis. Recop.”

† “Petic. iii de las cortes de Valladolid del año de 1299.”

pugnan con la prosperidad de las familias y con los progresos de la poblacion y agricultura las gabelas y tributos extraordinarios, determináron no aumentarlos ni exígirlos de nuevo sino quando obligase á ello la justicia y la necesidad. Así lo determinó el rey don Alonso XI acomodándose á la súplica * que le hizo el reyno *de les non echar nin mandar pagar pecho desaforado ninguno, especial nin general en toda mi tierra, sin ser llamados primeramente á cortes, á otorgado por todos los procuradores que hi vinieren.* Acuerdo repetido y confirmado en las cortes de Madrid del año 1329 en respuesta á la peticion sesenta: y en otras posteriores de donde se tomó la ley de la Recopilacion †. Nuestro antiguo gobierno quando eximíó á los vecinos de los concejos de gabelas y contribuciones desusadas y extraordinarias, se puso entre otros objetos igualarlos en cierta manera con la nobleza: política sabia de que usáron los reyes de Castilla para contener el orgullo de esta clase, precaver los desórdenes pasados, é introducir la paz y la armonía entre los diferentes miembros de la sociedad. Conocian muy bien que no podia prosperar el reyno, ni multiplicarse útilmente el género humano en un estado de abatimiento y opresion: las injusticias y violencias de los poderosos con los que poco pueden, debilitan los brazos y entorpecen los robustos miembros del cuerpo político; apagan el ingenio, amortiguan la industria y pugnan siempre con los principios de la pública felicidad.”

“ De aquí es que no tan solamente procuráron las leyes la igualdad civil entre el rico y el pobre, fixando los mutuos derechos de uno y otro, y sujetando los ricoshomes y poderosos al fuero comun de la municipalidad, sino que para cortar los antiguos desórdenes y desafueros diéron libertad ó toleráron que qualquier miembro del comun pudiese herir ó matar al caballero ó poderoso á quien encontrase haciendo violencia en los términos ó alfoz del concejo, y exímian de pena al que hiriese ó quitase la vida á qualquiera de aquella alta clase por motivo de justa defensa, como expresó bellamente el fuero de Sepúlveda ‡. *Si algun ricohome ó caballero ficiere fuerza en término de Sepúlveda, é alguno lo friere ó lo matare sobre ello, non peche por ende calonna ninguna. Onde mando que qualquier que entrare posadas*

* “Petic. lvi de las cortes de Medina del Campo del año 1328.”

† “Ley i, tit. vii, lib. vi Recop. La qual se suprimíó en la Novísima.”

‡ “Tit. iv y v.”

en Sepúlvega por fuerza, ó en su término, ó tomare alguna cosa por fuerza, sil firieren ol' mataren sobrello, non dé por ende calonna ninguna; é si el matare ó firiere á algun vecino de Sepúlvega, peche la calonna qual ficiere al fuero de Sepúlvega*. *Era tan respetable un miembro de la municipalidad, que ni el señor ó gobernador político, ni otra persona de la clase que se quisiese podía de propia autoridad prenderle, encarcelarle ó detenerle violentamente en su casa ora fuese por deuda ó por delito ó por otro motivo †: este era un acto privativo de los jueces foreros, los cuales debían asegurar á los delincuentes en las cárceles y prisiones públicas que tenían los concejos; y eran segun el fuero de Cuenca ‡, ‘cárcel, cepo, cadenas, cormas, harropras, esposas, manos é pies atar si quisier delante, si quier derriedro.’ Pero las leyes por respeto á las personas que mantenian vecindad prohibían prenderlas en el caso que diesen fiador de estar á derecho §, fuero propio de la nobleza castellana, como lo de-*

* “ Se tomó del fuero de Cuenca, ley iv, cap. i: *Si nobilis aliquis vel miles vim in contermino Conchæ fecerit, et ibi percusus vel occisus fuerit, non sit inde aliqua calupnia. Unde mando quod quicumque in Concha, sive in suo contermino hospicia vi intraverit, vel violenter aliquid acceperit, et percusus vel occisus fuerit, hac de causa nulla sit inde calupnia. Ipse vero si quempiam vicinum percuserit aut occiderit, pectet ad forum Conchæ quamcumque calupniam fecerit.*”

† “ Fuero de Cuenca, ley i, cap. vi: *Mundo quod quicumque hominem cum prohibitis armis incluserit, pectet trecentos solidos, et quot homines incluserit, tot trecentos solidos pectet.* Y el fuero de Sepúlveda, tit. xix: ‘ Ningun home, nin señor, nin otro non debe tener vecino preso por calonna en que palacio haya parte sinon el juez. Et el sennor non prenda vecino maguer sea vendido por su debdo propio ó por calonna; mas el juez lo tenga preso en su casa fasta que pague lo que debe.’ Y el fuero de Burgos, tit. xxxv: ‘ Esto es fuero que ningun home que priusiere á otro sin la justicia, peche trescientos florines.’”

‡ “ Ley xxi, cap. xxiii.”

§ “ El fuero de Nájera prohibe prender al vecino por qualquier delito si diese fiador: *Si contingerit ad hominem de Naxera homicidium, aut furtum, aut aliqua calupnia mala, et poterit fideijusores dare, non debet miti in presonem; et si non poterit fideijusores dare, non debet committi in carcere, sed tantum in palatio regis.* Acuerda con esta ley la del fuero de Escalona: *Homo qui fideijusores dederit non sit suspensus nec trusus in carcere.* Y el fuero de Palencia: *Omnis homo de Palentia, qui fideijusores*

claró el emperador don Alonso en el ordenamiento de las cortes de Nájera título xliii: 'Esto es por fuero de Castilla

dedit pro sua pede et sua bona, non sit preso corpus suum. El fuero de Toledo ciñe esta exención al homicidio ú otro delito cometido involuntariamente: *Si aliquis homo concederit in homicidium aut in aliquem liborem absque sua voluntate, et probatum fuerit per veridicas testimonias, si fideijusorem dederit, non sit retrusus in carcerem;* ley que se copió literalmente en el fuero de Córdoba. El de Zamora extendia el favor de la ley á todo el que tuviese haber de cien maravedis. 'Aqueste es el fuero é establecimiento que puso el concejo de Zamora, que valga por siempre jamas; que los yuices que fueren, que non pase mais de como manda el fuero. Nengun yuiz nen jurado non sea osado por prender nen por encepar á home que hobier valía de C. maravedis, como el fuero manda.' "

"La seguridad, el honor y decoro de las personas, de qualquier clase ó condicion que fuesen, el órden, armonía y concierto de los ciudadanos, y la tranquilidad pública y privada fué el objeto principal á que se dirigieron los fueros municipales; y apenas habrá alguno, por diminuto que sea, en que no se hallen disposiciones relativas á este propósito. En todos ellos se ven fulminadas terribles penas contra los turbadores del órden público, contra los violentos opresores de la libertad civil; y condenados, no solamente los crímenes enormes, sino tambien los mas ligeros insultos de la humanidad; heridas, golpes, empellones, burlas, escarnios, motes, ó canciones, libelos, palabras injuriosas, inhonestas ó poco decorosas; y procedieron en esto los legisladores con tanta escrupulosidad, que se detuvieron á tasar la pena de cada una de estas acciones con proporcion á la calidad de la ofensa é importancia de la parte dañada, como se puede ver en dichos cuerpos legales, especialmente en el Fuero Viejo, ley vi, tit. i, lib. ii, en que con arreglo á las leyes góticas del tit. iv, lib. vi se determina la multa que se debia exigir por ojo quebrantado, por oreja tajada, narices cortadas, por cada uno de los dientes sacados, ó de los dedos cortados, por una cox, por una pulgada de cárdeno ó de mesada, &c. Leyes sumamente prolixas, pero necesarias en un tiempo en que las circunstancias politicas obligaban á todos á vivir en el ejercicio militar, en que las ciudades, villas y pueblos con sus alcoces tenian que sostenerse á fuerza de armas, y enviar sus tropas á tiempos señalados contra los enemigos de la patria; y en que los pueblos se hallaban continuamente infestados de las tropas que pasaban á las expediciones militares. La licencia tan comun en las gentes de guerra, y la ferocidad de costumbres exponia á los pueblos á sufrir injusticias y violencias, y era necesario contener el torrente con el dique de la ley. El particular ofendido no tenia derecho para

que ningun fidalgo non debe ser preso por debda que deba, nin por fiadura que faga: mas débense tornar á los bienes do quier que los haya.”

“No fueron ménos vigilantes nuestros antiguos legisladores en procurar la seguridad de las propiedades que la de las personas, y son muy loables sus precauciones sobre este punto tan interesante del derecho civil, pues aunque las prendas hechas de bienes raices ó muebles, y tomadas legítimamente era un medio autorizado por las léyes góticas y observado constantemente en Castilla en lugar de prisiones para obligar á los hombres á cumplir sus contratos y obligaciones, como se insinúa en la citada ley de las cortes de Nájera; con todo eso los legisladores previendo los inconvenientes que de aquí se podían seguir, y deseando consagrar y hacer respetable el derecho de propiedad, prohibiéron rigurosamente el uso de prender, siempre que la persona obligada diese fiador de cumplir de derecho; y que el acreedor ó querrelloso jamas pudiese hacerlo por sí mismo*. *Pignorandi licentiam in omnibus submovemus, alioquin si non acceptum pignus presumpserit ingenuus de jure alterius usurpare, duplum cogatur exsolvere.*”

“Los fueros de Castilla y de Leon, y aun todos los cuerpos legislativos posteriores siguiéron la máxima de los godos, y adjudicáron exclusivamente al magistrado público la facultad de prender†. *Qui aliquem pignoraverit: nisi prius*

tomar por sí mismo la venganza: la seguridad personal era objeto particular del gobierno, del magistrado y del rey; no estribaba en la fuerza armada de las ciudades y villas: en caso de injusta invasion, y quando la misma naturaleza exige la defensa, debían los vecinos ayudarse mutuamente: la ley prescribía que el gefe militar y el comun prestase auxilio al magistrado para hacer executar sus sentencias; pero no autorizaba la guerra entre particulares ni de unos concejos con otros. Los ponderadas cartas de inmunidad de las municipalidades de Italia contenían sobre este punto artículos monstruosos y contrarios al orden social; y me admiro cómo pudieron ser tan celebradas por los filósofos; era artículo fundamental de cada carta que todos los miembros del comun se obligasen baxo de juramento á prestarse auxilio, defenderse y vengarse mutuamente contra todo agresor ó enemigo. El comun tenía derecho de mantener armas y de hacer guerra á sus enemigos particulares.”

* “Cód. Wisog. ley i, tit. vi, lib. v.”

† “Córtes de Leon, tit. xix.”

domino illius conquestus fuerit, absque iudicio reddat in duplum quantum pignoraverit. Así la ley de las cortes de Leon del año 1020, y con mas extension é individualidad las del año 1189: ‘Codiciantes toda fuerza toller, establescemos por comun consello que en ninguna cosa que en posesion tuviere otro, así mueble como non mueble, si quier grande si quier pequenna . . . qualquiera que por fuerza la tomare . . . nienda la cosa tollida á aquel que sufrió la fuerza é que componga á la voz del rey cient maravedis . . . E quien por sí otra prenda ficiere, é non por el nuestro judiz ó de la tierra, ó por el sennor, sea penado así como forzoso tomador*.’ Ley que se repitió en las cortes de Valladolid del año 1307, prohibiéndose ‘que ningun ricohome, nin infanzon, nin caballero, nin otro home ninguno non pendre, nin tome ninguna cosa á concejo, nin á otro ninguno de sus vecinos por sí mismos, nin por otros por ninguna querella que dellos hayan; mas si querella hobieren de concejo ó de otro alguno, que lo demanden por su fuero. E si los alcalles non les complieren de derecho, que lo embien querellar á mí, é yo que faga en los alcalles escarmiento.’

“A nadie era permitido tocar en los bienes agenos, ni tenerlos aun el que por acaso los hubiese encontrado; las leyes le obligaban á que los pregonase al momento. *Quicumque bestiam sive aliam quamcumque rem in civitate invenerit, et eadem die illam præconari non fecerit penesque eam pernoctaverit, pectet eam duplatam tumquam de furto. Et si extra villam in termino invenerit, et usque*

* “El fuero de Miranda de acuerdo con el de Logroño: *Si aliquis homo extraxerit pignora de casa alterius per fortiam, pectet in calunnia sexaginta solidos, et restituat pignora unde ea accepit.* Y el de Escalona: *Similiter et pignora non solvatis tam milites quam omnes gentes; et si aliquis pignoraverit vobis, ipsa pignora duplet, et insuper lx solidos pectet.* Y el de Llanes con el de Benavente: ‘Aquel que prendare de campo en la villa de Llanes ó en sus términos sobredichos sin consejo ó sin mandado de los alcaldes, peche sesenta sueldos.’ Y el de Cuenca, ley vii, cap. xli: *Quicumque sine præcepto concilii, iudicis vel alcaldum extra terminum pignoraverit, pectet sexaginta menkales iudici et alcaldibus.* Esta legislacion pasó al fuero de Burgos, y de aqui al Fuero Viejo de Castilla, ley vi, tit. iv, lib. iii. La adoptó el rey Sabio, ley xi, tit. xiii, part. v: ‘Prendar non debe ninguno las cosas de otro sin mandado del judgador ó del merino de la tierra;’ y en la ley xiv, tit. x, part. vii. Véase la ley i, tit. xviii del ordenamiento de Alcalá.”

ad tertiam diem in urbem non adduxerit, et eam præconari non fecerit, similiter pectet eam tanquam de furto *.

La propiedad era un sagrado que debía respetar el mismo soberano: el qual en virtud de la ley, y del pacto estipulado con los miembros de la municipalidad no podia despojar á ninguno de sus bienes, ni confiscarlos sin delito probado ó manifesto †: lo qual se reputó siempre por ley principal del reyno, y la vemos confirmada por don Fernando IV en el ordenamiento de las cortes de Valladolid del año 1301. ‘Que si el rey don Alfonso nuestro abuelo, ó el rey don Sancho nuestro padre, tomáron algunos heredamientos á algunas aldeas ó á algunos homes dellas sin razon é sin derecho, que sean tornados á aquel de quien fué tomado.’ La sancionó nuevamente don Alonso XI en las cortes de Valladolid del año 1325, á las que se refiere don Enrique II en la respuesta á la peticion xxvi de las de Toro de 1371. ‘A lo que nos pidiéron por merced que non mandásemos tomar á alguno ninguna cosa de lo suyo sin ser ante llamado, é oido é vencido por fuero é por derecho, por querella nin por querellas que á nos fuesen dadas, segun que está ordenado por el rey don Alfonso, nuestro padre, que Dios perdone, en las cortes que hizo en Valladolid despues que fué de edad; á esto respondemos que es grande nuestro servicio é que nos place.’ Y en respuesta á la súplica que le habian hecho los diputados del reyno en otro ordenamiento de Toro ‡ determinó el rey ‘que por quanto fallamos que es derecho que ninguno non sea despojado de su posesion sin ser primeramente llamado é oido é vencido por derecho, que nos place. Pero que las

* “Fuero de Cuenca, ley i, cap. xl.”

† “A este propósito decia el rey D. Alonso VI en su carta de privilegio á los muzárabes de Toledo: *Facio hanc cartam firmitatis ad totos ipsos muczarabes de Toletto caballeros et pedones, ut firmiter habeant semper quantas cortes et hereditates, sive vincas ac terras hodie in suo jure retinent: et pro nulla exquisitione non perdant inde quidquam, nec pro nullo rege subsequente sive zafalmedina, aut comite vel principe militia de quanto hodie pertinet dare, et pro meo judicio vendicaverunt usque in sempiternum.* Y don Alonso VII en su privilegio del fuero general dado á los pobladores de Toledo: *Sic vero et si avus suus . . . abstulit aliquam hereditatem uni eorum per iram aut per injustitiam absque culpa palatina, quod in ea sit reversus.*”

‡ “Petic. xi del ordenamiento de las cortes de Toro publicado á 10 de Setiembre del año 1371.”

tales cartas é albaes en que non fuere dada audiencia á la parte, que las obedescades é que las non cumplades. E si alguno de los otros alcaldes ó qualquier dellos de la cibdat ó del término de fecho, ó por las dichas cartas ó albaes despojaren á algunos, que los otros alcaldes de la cibdat ó qualquier dellos fasta tercero dia que lo fagan é restituyan á la parte despojada; é si non, pasado el tercero dia, que los oficiales del cabildo que los restituyan. E mandamos que esto lo guardedes é fagades guardar é cumplir así de aquí adelante.”

“ Para precaver que se inquietase al propietario ó se le turbase en la pacífica posesion de sus bienes y evitar agravios, usurpaciones, pleytos y litigios previniéron las leyes con gran tino que las donaciones, compras y ventas de heredamientos y otros haberes se hiciesen públicamente en dias señalados*, y ante testigos, en cuya presencia y al tiempo mismo del otorgamiento del contrato se debia executar el apeo y amojonamiento de la heredad ó posesion, para que jamas se pudiese dudar de sus límites y extension. ‘ Mando, dice el fuero de Sepúlveda †, que qui heredit suya vendiere toda, en la villa ó en la aldea, meta al comprador en la una en voz de toda: é tal metimiento sea firme, si fuere fecho con testigos. Et si una vendiere et tobiere una ó mas para sí, meta al comprador en aquella tierra desmojonándola á derredor é apeando delante testigos; é tal metimiento que sea firme.’ Y el fuero de Alcalá: ‘ Tot home que comprare heredit in Alcalá, é carta ficiere, dia de domingo la robre en la collacion exida de la misa, é prestel: é si non fuese roburada dia de domingo non preste ‡.’ De aquí la costumbre general de autorizar las escrituras con gran número testigos, y de celebrar estos contratos con tanta solemnidad §. De aquí las

“ * No pudo tener otro objeto la ley lxxii del fuero de Burgos quando dixo: ‘ Esto es fuero, que ninguna heredit non se debe vender de noche niu de dia á puertas cerradas.’ Se copió y entendió en el Fuero Viejo, ley ii, tit. i, lib iv.”

† “ Tit. cviii.”

‡ “ Copiada casi á la letra en el fuero de Molina: ‘ Qui vendiere heredit, robrela en la colacion del comprador el dia de domingo despues de la misa, é otramientre non vala.”

§ “ Los fueros de Alarcon, Alcázar, Consuegra, Baeza y Placencia expresáron estas formalidades, copiando las leyes xii y xiii, cap. vii del de Cuenca, en que se establece que todo aquel

leyes rigurosas contra los que se atreviesen á mudar, alterar ó quitar los fitos y mojones de las heredades; costumbres y leyes derivadas de los godos que trataron estos puntos con mucha prolixidad.

“El propietario que poseyese quieta ó pacíficamente por año y día qualesquiera bienes, y los hubiese adquirido á justo título por escritura de donacion, compra ó por testamento, otorgada con las solemnidades de derecho, no tenía obligacion de responder ó de contestar al que le demandase sobre ellos. Así lo estableció el fuero de Logrono: *Populator de hac villa qui tenuerit sua hereditate uno anno et uno die sine ulla mala voce, habeat solta et liberu, et qui inquisierit eum postea, pectet sexaginta solidos ad principem terræ.* ‘Tot home, dice la ley del fuero de Sepulveda*, que tobiere

que heredit vendiere, despues que del haber fuere pagado, robre la quando al comprador pluguiere en su collacion el día de sábado á visperas, ó el domingo á visperas. Si el vendedor robrar non la quisiere despues del amonestamiento, quantos dias de domingo pasasen, tantos cinco maravedis peche al comprador fasta que la robe. Despues que robrada fuese, el comprador de la raiz haga dende carta, et escriba en ella cinco vecinos ó mas, fijos de vecinos de aquella misma collacion. Et quando menester fuere, firme con cinco vecinos de aquellos que escriptos fueren, que año ha et día pasado que la tiene robrada, et venza, et la collacion sea creiada. Et si por ventura las firmas de la carta fueren inciertas, jure el comprador con dos vecinos que aquellas firmas presentes eran videntes et oyentes de aqueste robramiento, et la carta ser verdadera.”

* “Tit. cxvii. Acuerda en sustancia la ley x, cap vii del fuero de Cuenca, aunque añade algunas particularidades: ‘Todo aquel que raiz robrada hobiere, non responda por ella si año é día hobiere pasado, sinon por heredit de concejo ó de iglesia, que non puede ser dada nin vendida . . . Por otra raiz ha de responder en todo tiempo, dando caucion donde la hobo.’ Y la ley xiv del mismo capítulo: ‘Todo aquel que raiz robrada tobiere, et ante de año et día alguno ge la demandare, dé otor asi como fuero es; et dado el otor, háyala franca et quita.’ *Dar otor era designar la persona de quien habia recibido la heredad, como se expresa en la ley xviii: ‘Todo aquel que otor hobiere á dar por heredit, délo sobre la heredit, et el otor otorgando que él ge la vendió ó ge la empeñó, ó ge la dió, et cumple.’ Y el fuero de Alcalá: ‘Todo home Dalcalá ó de so término que toviere heredad i anno é i dia entrando, é ixiendo y veyéndolo si lo quiso veder, é non lo demandare, nol responda por elo.’* Algunos

heredat por anno et por día é ninguno non gela retentó, non responda mas por ella: et este anno é dia débese entender por dos annos complidos, é firmando esto con tres vecinos posteros que anno et día es pasado que non lo demandó ninguno.* Y en otra parte*: ‘Qui tobriere heredat de patrimonio ó otro heredamiento que heredó de otro, non responda por ella si pudiere firmar que aquel cuya raiz hereda que la tobo en paz, é nadi non gela demandó.’ Y quando alguno

fueros del reyno de Leon no acuerdan con los de Castilla en fixar el tiempo que debia durar la quieta posesion: el de Salamanca exíge seis años: el de Llanes con el de Benavente tres: ‘Quien heredad ó casa ó viña comprare, é por tres años en paz la tobier, e aquel que la vendiere en esa misma villa ó en el alfoz por tres años con la demandare; de allí adelante non le responda.’ Añade el concejo esta ordenanza: ‘Nos los alcaldes de todo el concejo por mandado de nuestro señor el rey firmemente e. oblescemos. que si alguno casas ó viñas ó heredades por tres años poseyere, é en estos tres años las non demandare, ó no se querellare el tenedor en juicio ante los jueces é alcaldes de la villa de Llanes; despús de los tres años non responda dellas á ninguno que gelas demande, é aquel que ge las demande, ó ge las tomare, peche á los alcaldes é al merino cien maravedis, é pierda la voz que por sí habia.’ Es muy notable la ley del fuero de Zamora: ‘Home que heredade demanda á otro ó haber, primero jure que verdade demanda: é duenno de voz jure; é si se venci, dóblele la heredad ó el haber por quanto lo ayuramenta primero; á si dixier que diez annos ha que yo esa heredade hey, é non me pridastes, nen me ceptestes, é fuerdes enna tierra; non responda. E si dixier el que demanda, ante de diez annos pasar demandei, é pridei, et ayucei firme con V homes bonos, respóndale. E maguer que sea enna tierra ó fuera de la tierra, se lo non demandar estos diez annos, non le responda aquel home.’ Véase la ley i, tit. x, lib. ii del fuero de las leyes, copiada del Fuero Juzgo, ley i, tit. ii, lib. ii, y la ley i, tit. xi, lib. ii de dicho fuero de las leyes.”

* “Tit. xxix. Acuerda la ley xi del fuero de Cuenca, cap. ii: *Quicumque de patrimonio, vel alterius successionis jure radicem habuerit, nemini respondeat pro ea si firmare potuerit, quod ille cui possessor succedit in pace radicem obtinuit, nec ab aliquo pro ea inquietatus fuerit. Quoniam si mortuus pro radice illa ab aliquo inquietatus fuit, et pro ea non satisfecit jure fori, ut sibi ipsam vendicaret, successor habet respondere ad forum civitatis. Et si eam defenderit, et tandem convictus fuerit, habeat eam relinquere cum calumpnia supradicta.*”

demandaba con derecho á otro sobre la tenencia ó posesion de heredad, debia ante todas cosas dar fiador de estar á fuero: esto es de pechar al demandado el coto ó multa establecida por la ley, que eran diez aureos, si el que movió el pleyto quedase vencido: *Quicumque pro hereditate alium convenit primo det fideiusorem pulsato: qui supradictum cautem decem aureorum et expensam restituat duplatam si pulsans exciderit à causa* *. Excelente disposicion para precavar las demandas injustas y asegurar al propietario en la quieta y pacífica posesion de sus bienes. Las leyes proporcionaban á los miembros de la sociedad no tan solamente la seguridad de haberes y heredades, sino tambien uso libre y absoluto para hacer de ellas y en ellas lo que quisiesen † como verdaderos dueños y señores, amenazando á los que osasen oponerse en qualquier manera á esta libertad, que se reputó siempre como una consecuencia del verdadero dominio, y condenando las antiguas leyes que establecieron el odioso derecho de mañería.

“Esta voz tan frecuente en nuestras antiguas memorias corresponde propiamente á esterilidad, y representa la misma idea; y así una muger ó un hombre mañero es el infecundo, el que no tiene hijos, bien sea por defecto natural ó por eleccion voluntaria, ó preferencia del celibato y estado de continencia ‡. Los godos habian establecido en su legislacion el derecho de mañería con limitacion á los libertos, y era como una consecuencia de la esclavitud. Todos los de esta clase no podian disponer libremente de sus bienes, ni por testamento, ni por otro contrato, y en caso de fallecer intestados recaía por derecho su haber en los señores; y si bien los libertos gozaban facultad de disponer de su peculio por testamento

* “Fuero de Cuenca, ley iv, cap. ii, de donde se tomó la del de Sepúlveda, tit. xxvi: ‘Onde mando que qui demandare á otro heredit, primero dé fiador á aquel á qui la demanda, que dé el coto de los x maravedis, é la despesa doblada, si vencido fuere el que demanda.’”

† “Fuero de Cuenca, ley iii, cap. ii: ‘Toda aquella obra que cada uno ficiera en su raiz, firme sea é estable; así que ninguno nol contralle nil viede de facer todo edificacion de palacio, ó de baño, ó de forno, ó de molino, de huerto, ó de viña, ó de otra cosa qualquier semejante á estas.’ Se copió en el de Sepúlveda tit. xxv, así como en los de Alarcon, Consuegra, Alcazar, Baeza y Plasencia.”

‡ “Cód. Wisog, leyes xiii y xiv, tit. vii. lib. v.”

ó de otra manera ; pero los demas bienes adquiridos por donacion ó industria, si morian sin hijos de legítimo matrimonio, cedian en beneficio de su señor ó patrono ó de sus herederos, y se verificaba esto mismo con el peculio, caso que falleciesen ab intestato. Legislacion que se observó en Leon y Castilla*, hasta principios del siglo xi, y se perpetuó aun despues en algunos parages, señaladamente en Asturias y Galicia. En la carto puebla de Melgar de Suso otorgada por su señor Fernando Armentales, aprobada por el conde de Castilla Garci-Fernandez en el año de 950, y confirmada por San Fernandez en el de 1251, se pactó 'que ningun home mañero, quier clérigo, quier lego, non le tome el señor en mañería mas de cinco sueldos é una meaja:' y en el fuero de Balbas decia el emperador don Alonso VII. *Statuo præterea quod omnes habitatores de Balbas in duabus collocationibus non detis sterilitate, id est manneria, nisi quinque solidos et unum abolum †.*"

* "El rey don Ramiro iii ocupó los bienes y propiedades que un tal Domingo Sarracino poseia en Zamora por haber muerto éste sin dexar herederos, y dispuso de su haber á favor de la iglesia de Santiago. Privilegio de don Bernardo II á esta iglesia en el año de 986. *Esp. Sagr. tom. xiv, apénd. x.* En Asturias gozaban algunos señores el derecho de mañería aun por los años de 1380, como consta de muchos instrumentos, señaladamente de una informacion hecha para averiguar los fueros y derechos del obispo é iglesia de Oviedo en las tierras de su señorío. Uno de los testigos dixo 'que vira lebar, é foran con él en lebar la mañería á los foreros que morian maneros en Quirós los quatro quintos de haber de moble . . . é otrosí dixo que el que moria manero que pagaba por la heredad, é por los techos once maravedis é quarta.' Publicóse este instrumento, tom. xxxviii *Esp. Sagr. apénd.*"

"La existencia del derecho de mañería en algunas partes de Castilla, aunque no con tanta extension como se habia usado entre los godos y en los primeros siglos de la restauracion, se convence claramente del Fuero Viejo, ley xvii, tit. viii. lib. i, y mejor de la ley del fuero de Zamora: 'Mugier preñada, si parier fillo morto ó vivo, non dé maneria ; é otrosí faga el baron que atal mugier hobier onde haya atal fillo, non sea maneronin de maneria, ó se pudieren firmar con V mugieres bonas que fu preñada.'"

† "En el siglo xii la mañería era solamente tributo de foreros y pecheros, poblados en tierra de señor, y no le pagaban

“ Bien pronto llegaron á comprehender los reyes de Castilla y Leon que la ley de mañería, aunque en el concepto de pena y castigo de la infecundidad pudiese traer ventajas políticas y contribuir al fomento de la poblacion con todo eso se oponía directamente á la libertad civil, era obstáculo de la industria y chocaba con el derecho de propiedad; y conociendo con quanto horror habian mirado los nobles y hombres buenos este antiguo derecho, que llamaban fuero malo por considerarle como anexo á la esclavitud, procuraron restablecer la ley gótica que disponia en favor de la nobleza * que todo hombre ó muger, bien sea de la primera graduacion ó de inferior calidad, no teniendo hijos, nietos ó biznietos, que pudiese disponer y hacer de sus cosas lo que quisiere. El rey don Alonso V la publicó en el fuero de Leon †: *Clericus vel laicus non det ulli homini rausum, fossatarium aut manneriam*. Y el rey de Navarra don Sancho el Mayor en el de Nájera con términos los mas expresivos: *Si homo de Navera vir aut mulier filium non habuerit, det hereditatem suam movilem aut immovilem quantumcumque possederit cuicumque voluerit*. Y de estos fueros se propagó á casi todos los del reyno de Leon y Castilla ‡. La auto-

los nobles. Aun de los pecheros á señor hubo algunos pueblos donde no se conocía tal tributo á consecuencia de particular exención pactada ó concedida en el fuero. En quanto á los foreros ó pecheros de realengo hubo muchos pueblos exéntos de esta carga; y otros donde estaba limitada, ó á ciertos casos ó á cierta cantidad, y tal vez á determinada clase de bienes. De esta manera se concilian las varias disposiciones y notables diferencias que sobre este punto se observan en los fueros municipales.”

* “Cód. Wisog. leyes xviii y xx, tit. ii, lib. iv.”

† “Cap. xxiii.”

‡ “Como el de Logroño: *Nec habeant super se fuero malo de sayonia nec manneria . . . sed liberi et ingenui maneant semper*; y el de Sepúlveda: *Nullus homo, qui in Sepulvega habitaverit, habeat manneria; et si non habuerit gentes . . . hereditent eum concejo, et faciant inde eleemosinam pro sua anima*. Explicó belamente esa libertad el fuero de Sahagun quando absuelve á los vecinos y pobladores de mañería de suerte que herede el hijo al padre, y el padre al hijo; si no hubiere hijo, hereden los nietos; y si no hubiere nietos, hereden los hermanos, y en defecto de ellos los sobrinos, y no habiéndolos los primos; y faltando todos, disponga de sus bienes como quisiere á favor de los suyos, de los

rizó el emperador en las cortes de Nájera diciendo *: ‘Es fuero de Castiella que todo fijoalgo que sea manero, seyendo sano puede dar lo suyo á quien quisiere é venderlo.’ pero con las limitaciones que expresa luego prescriptas por la ley de amortizacion comun á casi todos los fueros municipales, como diremos adelante.”

propinuos ó de los estraños, dándolos á quien quisiere. Y el de Palencia: *Omnis homo de Palencia qui filium vel filium non habuerit, det hereditatem suam et bona sua cuiusque voluerit.* Y el de Balbas dado por el emperador en el año de 1135: *Dono etiam vobis aliud forum, ut nullus clericus vel laicus vel femina pectet manneriam.* Y el de Escalona: *Qui mortuus fuerit, et parentes non habuerit, et cartam fecerit pro anima sua, totum sicuti iusserit sic totum pro sua anima vadat. Si autem mortuus fuerit absque parentibus et absque carta, quintam partem dent pro ejus anima, et alia parte dent ad suas gentes.* Y mas claramente el de Cuenca ley viii, cap. ix: *Quicumque ante matrimonium vel post sine lingua decesserit, nullam palatio pectet manneriam. Immo si quis vestrum propinquos non habuerit, dividat omnem substantiam suam secundum cor suum, tam mobile quam radicem, si testatus decesserit.* Ley ix: *Si autem intestatus decesserit, et propinquos habuerit, detur quantum suae collationi de ganato et non de aliis Ceterum habeant propinqui.* Pero autoriza la mañería respecto de los moros en la ley xii: *Quicumque vestrum mauros suos fecerit Christianos, et illi filium non habuerint, dominus illorum hereditet bona illorum.* Leyes copiadas literalmente en el fuero de Baeza. El de Alcalá autoriza la mañería en el caso que muriendo el vecino no dexase pariente conocido que debiese heredar por derecho: dice así: ‘Todo homie Dalcalá é de so término que parientes non hobiere, ó non ye los sopieren, é muriere, é algo delesare, paguen la deuda é las mandas, é lo demais sea del señor; é qui lo forzare hasta que paguen las debdas é las mandas, tórnelo duplado.’ El de Zurita extiende la libertad de mañería hasta la séptima generacion: ‘Otorga el rey que vuestros bienes non sean mañeros, nin los hayades por tiempo señalado, mas que podades vuestros bienes muebles et raices poseder et mantener, vender siempre et enayenar, et facer dellos et en ellos vuestra voluntat para siempre, é cada uno de vos pueda á otro ó á otros heredar fasta en la séptima generacion.’”

* “Libro de los fueros de Castilla cap. c, copiado en el Fuero Viejo, ley i, tit. ii, lib. v.”

DOCUMENTOS

SENADO CONSERVADOR DE FRANCIA.

Discurso de S. A. S. el Principe Archi-Canciller, Presidente del Senado, en la Sesion de 1º de Abril.

Señores — S. M. el emperador y rey se pondra al frente de sus exércitos.

El emperador quiere dar á su augusta consorte una doble prueba de su confianza.

Con este motivo ha mandado expedir la patente que vengo encargado de comunicaros.

Por tanto, señores, la emperatriz asistira á los consejos, en que se discutan los mayores intereses del estado. Tendra la Regencia del imperio hasta el momento en que la victoria vuelva al emperador á nuestros despos.

S. M. no podia haber dado una disposicion mas conforme al bien público, ni mas agradable á su pueblo.

El senado la aplaudira, y conservará en sus registros este acto de la voluntad soberana.

Otros objetos de la mayor importancia deben tambien fixar vuestra atencion.

Un informe del ministro de negocios extrangeros os dara noticia de la alteracion que han tenido nuestras relaciones politicas, por la desercion de una de las potencias del norte.

El partido que ha tomado es una triste consecuencia del giro que han manifestado, tiempo ha, los pasos de aquel gabinete.

Esta circunstancia obliga á la nacion á hacer un grande esfuerzo: los medios se manifiestan en los proyectos que se van á proponer á vuestra deliberacion.

En momentos tan criticos, el senado conocera la importancia de desenvolver los recursos de Francia para que el enemigo sienta todo su peso: para convencerlo de la inutilidad de sus proyectos; y finalmente para hacerle desear sinceramente la paz que la mano triunfante del emperador le ha ofrecido tan frecuentemente, pero que no seria digna de S. M. á no ser que asegurarse el sosiego de Europa, y el libre comercio de todas las naciones.

Las cartas patentes estan concebidas en los terminos siguientes: —

Napoleon, por la gracia de Dios, emperador de los Franceses, rey de Italia, protector de la Confederacion del Rin, mediador de la Confederacion Helvetica, &c. &c. A los que las presentes vieren, salud:

Queriendo dar á nuestra querida esposa la emperatriz y reyna Maria Luisa, algunas señales de la alta confianza que tenemos en ella, hemos resuelto conferirle, y por las presentes le conferimos el derecho de asistir á los consejos de estado quando sean convocados, durante nuestro reynado, para deliberar sobre las materias mas importantes: y considerando que es nuestra intencion ponernos inmediatamente al frente de nuestros exércitos para libertar los territorios de nuestros aliados, hemos tambien resuelto conferir, y por las presentes conferimos á nuestra querida esposa la emperatriz y reyna el título de regenta, para que exerza las funciones conforme á nuestras órdenes é instrucciones, segun las hemos hecho insertar en nuestro libro de estado, para que se de noticia de ellas á los príncipes, grandes dignitarios, y á nuestros ministros, de modo que la emperatriz no se separe en ningun caso del tenor de ellas en el exercicio de sus funciones como regenta.

Queremos que la emperatriz regenta en nuestro nombre presida en el senado, consejo de estado, consejo de ministros, y consejo privado, especialmente para el examen de suplicas de perdon en las quales la autorizamos para que sentencie despues de haber oido á los miembros del consejo privado. Pero en ningun caso en nuestra intencion que por razon de la presidencia conferida á la princesa regenta, pueda autorizar con su firma la presentación de ningun senado-consulta, ó proclamar ninguna ley del estado: con respecto á esto nos referimos á las ordenes é instrucciones arriba dichas.

Encargamos á nuestro primo el príncipe archi-cánciller del imperio que comuniqué las presentes al senado, el que las hara registrar, y á nuestro Gran Juez, el ministro de justicia, quien las hara publicar en el boletin de las leyes, y enviar á nuestros tribunales para ser allí leida, publicada, y copiada en sus registros.

Dadas en nuestro palacio elysio, el dia 30 de Marzo, 1813, año 9º de nuestro reynado.

(Firmado) NAPOLEON.

Por orden del emperador, el ministro secretario de estado,

(Firmado) Conde DARU.

Visto por nos el archi-canciller del imperio.

(Firmado) CABBACERES.

Proclamas del Rey de Prusia.

A mi Ejército—Muchas veces habeis manifestado vuestros deseos de pelear por la libertad é independencia de vuestra patria—ya llegó el momento de hacerlo. El que no siente este impulso no es miembro de la nacion. Jovenes, y hombres hechos, todos vuelan á las armas. Lo que en ellos es voluntario, en vosotros que pertenecis al ejército, es una obligacion. La patria exige de vosotros, que estais destinados á defenderla, lo que los otros le ofrecen sin pedirselo.

Ved qué multitud de hombres abandonan quanto aman en el mundo, para venir a arriesgar sus vidas con vosotros en la causa de su patria: vedlos, y sentireis al doble la obligacion sagrada que os habeis impuesto.

No olvideis en el dia de batalla, y en tiempo de fatiga la moderacion y la mas rigurosa disciplina. Desaparezca la ambicion individual tanto en el gefe como en el soldado, y pierdase en la general del ejército. El que ama á su patria, no piensa en su individuo. La envidia solo merece desprecio quando se trata de la felicidad general: todo debe ceder ahora á este objeto. La victoria viene de Dios. Hacedos dignos de su proteccion, por la obediencia, y el cumplimiento de vuestra obligacion. Sean vuestros titulos, valor, constancia, lealtad, y disciplina. Seguid el exemplo de vuestros antepasados: haceos dignos de ellos, y acordaos de vuestra posteridad.

El que se distingá, esté seguro del premio: el que olvide su deber no escapará á la verguenza y el castigo.

Vuestro rey estará siempre con vosotros, el principe real, y los principes de su casa. Todos pelearán con vosotros; y á nuestro lado una nacion valerosa que ha venido á nuestro socorro y al de toda la Alemania: un pueblo que con sus acciones gloriosas ha asegurado su independencia. Confieron en su soberano, en sus gefes, en su causa, en sus propias fuerzas, y Dios estuvo con ellos. Tambien estara con vosotros porque peleamos la gran batalla de la independencia de nuestra patria.

Confianza en Dios, valor y perseverancia, sea vuestra contraseña.

FEDERICO GUILLERMO.

Abril, 1813.—PARTE I.

X

Al Público.

No es menester dar cuenta á mi buen pueblo de Alemania de los motivos de la guerra que empezamos — claros estan á la vista de toda la Europa imparcial.

Cedimos á la fuerza superior de la Francia — la paz que nos privó de la mitad de nuestros vasallos no nos traxo bien alguno: por el contrario nos hizo mas daño que la guerra misma. Empobrecióse hasta el centro de nuestro pays. El enemigo ocupaba las principales fortalezas: la agricultura se vio abandonada, y la industria de nuestras ciudades que *habia subido á un alto punto, tuvo la misma suerte.* Interrumpida la libertad del comercio necesariamente se eclipsan la prosperidad y la abundancia. Esperé que con la observancia mas exacta de los tratados lograria algun alivio para mi pueblo — y convenceria, al cabo, al emperador de los Franceses de que su interes verdadero consistia en dexar á Prusia independiente; pero mis intenciones y mis esfuerzos dirigidos á lograr tan grande objeto fueron todos en vano. El resultado fue orgullo y traycion. Vimos que la amistad del emperador nos era mas ruinosa que sus decididas hostilidades. Llegó el momento en que no puede existir ilusion acerca de nuestro estado. Pueblos de Brandenburgo, Prusia, Silesia, Pomerania y Lithuania! vosotros sabeis lo que habeis sufrido durante estos ultimos siete años — vosotros sabeis lo que os espera si no acabamos con honor la contienda que ahora empieza. Acordaos de los tiempos pasados! Acordaos del ilustré elector el Gran Federico! Acordaos de los bienes por que nuestros antepasados pelearon baxo su mando, libertad de conciencia, honor, independencia, comercio, industria, y saber. Tened presente el grande exemplo de nuestros aliados los Rusos. Pensad en los Españoles y Portugueses; pequeñas naciones han entrado en batalla por bienes semejantes, contra un enemigo superior, y han logrado victoria — Acordaos de los Suizos y de los Payses Baxos!

FEDERICO GUILLERMO.

Breslau, 17 de Marzo, 1813.

Proclama del Conde Wittgenstein.

A los habitantes del Electorado de Hanover, del principado de Lauemburg, las ciudades libres é imperiales de Hamburgo, Lubeck, y Bremen, y el territorio de Munster. — A los habitantes de los Ducados de Westphalia y Berg, el principado de East

Frieseland, la Marca, y los Señoríos de Lingen y Tecklenburg, &c.

Amigos Alemanes! Vosotros sabeis lo que erais, y á lo que estais reducidos: Erais Alemanes, y os veis forzados á ser Franceses. Erais libres y felices ciudadanos; y ahora arrastrais las cadenas baxo las cuales la Europa mira abatido á uno de sus pueblos mas civilizados. Pero, valor! la justicia de Dios se ha manifestado fuertemente á las orillas del Dnieper, del Dwina, y del Berezina; y la espada de su venganza descargó con violencia sobre las cabezas de nuestros enemigos, ó mas bien de los enemigos universales de la libertad, de las leyes de las naciones, y de la independenciam de vuestro príncipe — *de los enemigos de toda virtud social.*

Alemanes! Amigos cruelmente injuriados! La hora de vuestra redencion se acerca: ya mi vanguardia entrando en vuestro territorio os lleva mi salutacion desde Berlin. Unido en la mas estrecha alianza con Prusia, Inglaterra y sus demas poderosos aliados, Alexandro el libertador, mi victorioso amo y emperador, me envia á vosotros para romper vuestras cadenas, volveros vuestros idiomas, vuestras antiguas formas de gobierno, que tanto amais, y restituiros á vosotros mismos.

Irritada y ansiosa de venganza esa misma fortuna de que tanto ha abusado vuestro opresor, le ha vuelto repentinamente las espaldas. *Ha perdido un ejército de medio millon de guerreros veteranos.* Puede aun reunir algunos montones de victimas de su ambicion; pero nunca podra levantar un ejército formidable. Rusia, con una mano poderosa, ha roto la venda que cegaba á las naciones — el encanto que pasmaba sus sentidos, se ha deshecho — ya vuelven á apreciarse á sí proprias y á conocer su propia fuerza: y aun esa misma nacion tan desgraciada como sensible, empieza con bochorno á sentir que reducida á ser un ciego instrumento de la ambicion insaciable y loca de un extranjero, está llevando sus cadenas á los paises que antes recibian las artes y ciencias de sus manos. *Valerosos Alemanes! entended bien que vosotros mismos soys los que os remachais los grillos: que para ser libres no necesitais de nuestra asistencia, y que os basta una voluntad decidida.* Recibid á los valientes Rusos como á vuestros amigos y aliados. Unios á ellos, y á los Prusianos — hermanos vuestros — vuestros parientes que vienen con ellos reunidos por la mas noble y mas sagrada causa por que se formó alianza en el mundo. Pero vosotros — vosotros, aunque pocos en número, verguenza de la Alemania, vosotros instrumentos despreciables de la tyrania

moribunda, tremulos á la vista de la venganza de Dios y de los hombres que veis venir — si ! yo seguiré tratando á todo soldado Frances que caiga en mis manos, segun las leyes mas liberales de los prisioneros de guerra ; pero los Alemanes que sean tomados con las armas en la mano contra su patria, iran á las provincias mas distantes de Rusia á llorar el momento en que sacaron la espada contra la libertad de sus conciudadanos.

EL CONDE DE WITTGENSTEIN.

Quartel General en Berlin, Marzo 16, 1813.

A los habitantes del Ducado de Brunswick, Wolfenbuttel : las provincias de la Marca Antigua que estan sobre la orilla izquierda del Elba, y Magdeburgo, los territorios de Halle, Hildeshelon, la ciudad de Goslar, las tierras de Halberstad, Hohenstein, el territorio de Quedlinburg, los condados de Mansfield, de Eichfeldes, de Treffurt, Muhlhausen, y Nordhausen : A los habitantes del Condado de Stolberg, Wernigerode, los Estados de Hesse-Cassel, de Renteim y Schaumberg, el territorio de Katzenellenbogen, de Corvey, Gottingen y Grubenhagen, de Hohensten y Elbingerope, los Obispados de Osnaberg y Paderborn de Minden, Ravensberg y el condado de Rietberg Kautitz :

Amigos Alemanes !—Demasiado tiempo habeis estado ya obedeciendo á un extranjero, que no tiene derecho á ningun trono — que no tiene ningun interes comun con vosotros — que os ha arrancado á vuestros principes para comprar una vision imaginaria á su horrible ambicion á costa de las fuerzas de vuestra patria y de la sangre de vuestros hijos. En manos de su ambicion insaciable puso la cadena a que llama conscripcion para arrastrar con ella a vuestros hijos y hermanos, pérdida flor de vuestra patria, y llevarlos á regiones distantes adonde acabaron sus vidas en batallas, prisiones, y hospitales, respirando maldiciones contra sus helados tyranos y vuestra indolencia — vidas que pertenecian á su tierra nativa, á sus familias, y que hubieran sido el placer de vuestros dias.

Alemanes ! Amigos cruelmente injuriados ! Vuestra desesperacion, las amargas lagrimas de vuestras madres, mugeres, y desposadas pesan ya demasiado en la balanza del cielo. Las victimas de la mas cruel tyrania, que han pasado por vuestras empobrecidas habitaciones (ahora llenas de miseria) esas victimas que solo pueden excitar horror y lástima, os han informado de la severa venganza que la justicia divina, cansada de sufrir, al cabo, ha tomado sobre las margenes del Dnieper.

Recibid á mis guardias avanzadas, que ya entran por vuestros payses, y con ellas mi salúdo desde Berlin. Ya dió la hora de vuestra libertad!

No intenta el victorioso emperador, mi benigno amo, conquistar vuestro pays, sino ganar vuestros corazones, vuestro agradecimiento y las bendiciones de las generaciones venideras. Unido en la mas estrecha alianza con Prusia y sus demas poderosos aliados, Alexandro el libertador me envia á romper vuestros vergonzosos grillos — á restituiros á vuestros legitimos principes, á vuestra patria, á vuestro idioma, leyes y costumbres — á libertaros de un extranjerico que — (la historia no presenta un exemplo igual de desprecio de los hombres) — declara pública y solemnemente que “ la primera obligacion que impone á los gefes que ha dado á las naciones que ha conquistado, pertenece á él propio, la segunda á la Francia, y solo la tercera á los pueblos que gobiernan.”

Generosos y valientes Alemanes! permitireis que yo solo, cumpla la honrosa comision que me ha encargado mi poderoso emperador? O ¿os ha dexado aun vuestra esclavitud bastante espiritu para sentir los movimientos de la venganza contra vuestros descarados opresores, y quereis acompañarme en la consecucion del objeto que tenemos á la vista?

La ilusion magica se ha desvanecido: la falta de plan, de resolucion — la incertidumbre de todos sus movimientos militares, manifiesta bien claro que hasta la animada nacion Francesa empieza poco á poco á sentir el vergonzoso papel que la ha obligado á hacer ese cruel, y hasta ahora impune despotismo. Vosotros entendereis claramente que estais en cadenas porque vosotros os las poneis y que solo con que volvais á saber apreciaros — que solo con que querais; aun sin nuestro auxilio, podeis dexar de ser vasallos de un despota extranjerico.

Vosotros, prefectos, y demas empleados públicos! Querreis ayudar los virtuosos esfuerzos de vuestros conciudadanos para recobrar los mas sagrados derechos; ó quereis abatiros hasta ser cómplices de una tyrania expirante? En el ultimo caso, no conteis con ninguna proteccion contra la justa venganza del pueblo. Yo mismo, algun dia, os presentaré, á vosotros y á vuestros auxiliadores delante del tribunal de la nacion que tan gravemente habeis injuriado.

Dado en el Quartel-General de Berlin, á 15 de Marzo de 1813.

Proclama del Principe Kutusoff Smolensko.

Al presentarse en Alemania los victoriosos soldados de Rusia acompañados de S. M. el rey de Prusia su aliado; S. M. el emperador de Rusia y S. M. el rey de Prusia anuncian á los príncipes y pueblos de Alemania, el retorno de la libertad é independencia. Ellos vienen solamente con la intencion de auxiliarlos en la reconquista de estos bienes inagenables de las naciones, dispensando una proteccion poderosa y una seguridad permanente á la regeneracion de un venerable imperio. Ambos exércitos, poniendo su confianza en Dios, y llenos de valor, se adelantan con la esperanza de que todo Aleman sin excepcion de personas, se les reunira. La Confederacion del Rin, esa cadena disfrazada con que el perturbador universal aprisionó á Alemania despues de desmembrarla, y aun de obscurecer su antiguo nombre; no puede sufrirse ya mas, porque es efecto de opresion, é influxo extrangero. Debe disolverse. Sus magestades daran su auxilio solamente entretanto que los principes Alemanes y los pueblos estubieren empleados en completar esta grande obra. Ocupese, en adelante, Francia, que es hermosa y fuerte por sí misma, en promover su felicidad interna. Ninguna potencia extrangera intenta perturbarla— no se enviara ninguna fuerza hostil contra sus fronteras legítimas. Sepase en Francia, que las demas potencias estan ansiosas de ganar una tranquilidad durable para sus subditos; y que no soltarán las armas hasta que se hallen sentadas y seguras las bases de la independencia de todos los estados Europeos.— En nombre de S. S. M. M. el emperador de Rusia y el rey de Prusia.

El Principe KUTUSOFF SMOLENSKO,
Feld-Mariscal y Comandante en Gefe del
Exército Aliado.

Quartel General de Kalisch 18 (29)
de Marzo 1813.

*Relacion de la Victoria obtenida contra el Virey de Italia,
en 5 de Abril.*

Quartel-General de Zerst, 7 de Abril.

Me apresuro á informar, con el debido respeto, á V. E. de las felices ocurrencias del 25 de Marzo (5 de Abril) nacidas del deseo de libertar completamente á los buenos ciudadanos de

Berlin del temor de la posibilidad de volver á ver al enemigo dentro de sus murallas.

El general Von Borstell, con su cuerpo destacado, se habia adelantado hasta Wabnitz, con el objeto de rodcar á Magdeburgo por la orilla derecha del Elba; pero el dia 2 de Abril, viendose atacado por una fuerza superior, determinó, segun sus instrucciones, retirarse á Nedlitz, aunque cubriendo los caminos de Burg y Gommern con Cosacos.

El dia 3 de Abril, el enemigo obligó al general Von Borstell á retirarse á Gloina (en el camino de Gortzke) y forzó á los Cosacos á cejar hasta mas alla de Leitzkau, y hácia Burg.

Habiendo yo recibido noticia cierta de que el Virey de Italia, que mandaba esta expedicion en persona, con un cuerpo de ejército de quatro divisiones que ascendian á 24,000 hombres, de los cuales 3,000 eran caballeria, y tenian 40 piezas de artilleria, no solamente robaban el pays al rededor de Magdeburgo, sobre la derecha del Elba, sino que (sabiendo el Virey que mi cuerpo estaba tan cerca de él) intentaba hacer una tentativa sobre Berlin, determiné atacarlo con toda mi fuerza y hacerlo retroceder. Para este efecto, el dia 5 de Abril, concentré el cuerpo del teniente-general D'Yorck cerca de Zerbst; el del teniente-general Von Berg á tres millas Alemanas de allí en el pueblo de Leitzkau y fixé mi quartel-general en Zerbst: di orden al general Von Bulow que habia llegado ya el 4 de Abril á Ziesar, de que se adelantase todo lo que el enemigo le permitiese: pero el dia 5 quanto supiesen por el cañoneo que yo habia empezado el ataque, cayese sobre el enemigo con la mayor impetuosidad. El dia 5 por la mañana, el cuerpo del teniente-general Von York se adelantó á Leitzkau y el del teniente-general Von Berg á Ladeburg. El teniente-general Von Borstel se habia adelantado hácia Mockhern, y el teniente-general Von Bulow á Hoheuziatz. A las dos de la tarde, el teniente-general Von York se vio obligado á mandar una vanguardia hácia Gommern, y el teniente-general Von Berg otra hacia éste punto. La primer vanguardia se encontro con el enemigo cerca de Dunigkow, y despues de un vivo cañoneo le obligó á abandonar el puesto con pérdida considerable; y en consecuencia de esto hize que el cuerpo del teniente-general Von Yorck y el de del teniente-general Von Berg, siguiesen á las vanguardias, que á este tiempo estaban empeñadas, y atacasen vigorosamente al enemigo. Los generales Von Borstel y Von Bulow hicieron lo mismo por su parte, el primero avanzando á Zehdenick y el ultimo á Vehelits, pueblos

que estaban en posesion del enemigo, pero que tuvieron que abandonar siendo desalojados por el valor de nuestras tropas.

La resistencia del enemigo á quien favorecia el terreno, fue por todas partes, muy obstinada: mas, no obstante fue obligado en todos los puntos á ceder al valor de nuestras tropas; y solo á causa de la oscuridad de la noche se puso fin al combate, y fuimos obligados á no seguir mas esta gloriosa victoria. No puedo suficientemente expresar mi aprobacion del valor de las tropas imperiales Rusas, y reales Prusianas. El regimiento de dragones de Lituania, y dos esquadrones del regimiento de husares guardias de corps hicieron enteramente pedazos á un regimiento de caballeria enemiga, haciendo á los demas prisioneros, ó dispersandolos. La misma suerte tuvo otro regimiento de caballeria enemiga á manos de los husares de Grodnow. Los Tiradores del valiente batallon de granaderos de Pomerania tomaron al enemigo una pieza de campaña con sus caballos, y entre todo, se tomaron seis carros de polvora, é hizimos prisioneros á veintisiete oficiales, y novecientos soldados. El general de division Grenier y el general Grundler fueron heridos. La pérdida del enemigo sube ciertamente á 2,000 hombres entre muertos y heridos. Por nuestra parte hubo un oficial muerto, siete heridos y 500 soldados entre muertos y heridos. El enemigo no se llevó ni un prisionero: un Cosaco á quien habian cogido se escapó, y se traxo ademas un caballo consigo. El dia 6 á eso del mediodia, mandé otra vez un destacamento de infanteria, caballeria y artilleria en busca del enemigo, que se habia retirado de todos los puntos durante la noche; pero fue en vano, porque en su retirada á Magdeburgo habia abandonado los desfiladeros de Wablitz y Ailen Clus, y cortado todos los puentes. Al presente me hallo empleado en hacer atrincheramientos delante de Clus, Konigsborn, y otros puntos, á fin de proporcionar al teniente-general Von Bulow la mayor seguridad para el bloqueo de Magdeburgo, por este lado.

(Firmado) F. D. AUVRAY,
 Mayor-General Imperial Ruso, y Gefe del Estado
 Mayor-General en nombre del Conde Wittgenstein.

DESPACHOS DE LORD CATHCART.

Quartel General Imperial, Kalisch, 6 de Marzo.

Refriendome á mi despacho fecho en Petersburgo, que envie con el mensagero Lyell, tengo ahora el honor de noticiar á V. S. que habiendo empezado mi viage, convidado por el emperador, para ir á encontrarlo en el quartel-general, el 12 de Febrero, llegué á Riga, en quarenta y ocho horas, y entré en esta ciudad antes del amanecer del 2 de Marzo. El emperador me recibio con su acostumbrada benignidad, y en una audiencia inmediatamente despues de la parada, se dignó bosquejarme sus ultimas operaciones. En primer lugar, el resultado de la correspondencia entablada con la corte de Berlin inmediatamente que llegó á Wilna, ha sido la conclusion de un tratado de paz y alianza, ofensiva y defensiva con aquella potencia. Los plenipotenciarios son el principe Kutusoff Smolensko, y el canciller baron Hardenberg. En consecuencia de esta renovacion de relaciones de amistad, se estan ya llevando á efecto las mas activas operaciones militares combinadas. Hoy se ha recibido relacion de la ocupacion de Berlin por las fuerzas de S. M. I. al mando del edecan-general Chernicheff.

El quartel-general del ejército Ruso está establecido en esta posicion central para dar tiempo necesario para recibir los reclutas y convalecientes que estan llegando diariamente, y para proveer de los objetos necesarios á tropas que han hecho una campaña de una serie no interrumpida de operaciones militares y marchas que no tienen exemplo, por el espacio de once meses. Pero esta pausa será de poca duracion. Es sumamente notable el contraste de la marcha del ejército Ruso y las medidas conciliatorias del emperador, comparadas con las de Buonaparte y las tropas que mandan los generales Franceses. La disciplina mas rigida y exacta se ha observado en el ducado, igualmente que en Prusia. Su magestad imperial aunque tiene en sus manos las llaves de Varsovia, no ha puesto un soldado dentro de sus murallas; y en todas ocasiones ha tratado á los Polacos con la mayor clemencia y benignidad. La fuerza auxiliar Austriaca, en consecuencia de un armisticio ilimitado, se va retirando poco á poco á la frontera de Galicia. El cuerpo de Regnier, segun yo habia conjeturado, se retiró á retaguardia de los Austriacos, por

Rawa, á esta plaza : fue alcanzado por el general Winzingerode, que lo atacó con fuerzas inferiores, y lo puso en fuga, tomando prisionero al general Saxon Rostitz, tres coroneles otros quarenta y siete oficiales, quinientos soldados, dos banderas y siete cañones. El resto de éste cuerpo que, probablemente no excede de seis mil hombres siguió su retirada en la direccion de Glogau. — Solo me resta que dar mis enorabuenas por la extraordinaria felicidad que ha acompañado hasta aquí á los grandes y no interrumpidos esfuerzos del emperador, que, en dos meses y en este tiempo del año ha perseguido al enemigo desde Wilna hasta el Oder, y ha reunido á sus zelosos esfuerzos el decidido y cordial auxilio del rey de Prusia y de toda la poblacion de sus dominios que se muestra sumamente ansiosa de emular á los Rusos tanto en donaciones patrióticas como en servicios personales. Entiendo que el gobernador Polaco, que se retiró de Varsovia, baxo el principe Poniatowski, fue, primero á Petrikaw, y otra porcion con el mismo principe se fueron á Czen-tochaw, adonde, se dice que se ha reunido alguna fuerza: tambien tengo entendido que las tropas Polacas del cuerpo de Regnier, despues de la accion de Kalisch, tomaron aquella direccion. Un cuerpo Ruso está apostado al Sur de Varsovia para observar sus movimientos.

Quartel General Imperial, 26 de Marzo.

Mylor — En mi despacho del 6 del corriente tuve el honor de noticiar mi arrivo á esta plaza, y de detallar á V. S. los progresos que el emperador ha hecho en sus planes y preparaciones para la campaña; igualmente que los pasos de gigante que se han dado ya con las operaciones militares que estan empezadas. Mi relacion incluía la conclusion del tratado de paz y alianza con Prusia cuyas ratificaciones se han cambiado de entonces acá: tambien la toma de Berlin, adonde el general Wittgenstein ha establecido su quartel-general sobre el dia 10 del corriente. Desde entonces S. M. I. ha visitado al rey de Prusia en Breslau: Hamburgo ha sido ocupada por la fuerzas Rusas: Lubeck ha abierto sus puertas. El enemigo ha sido desalojado enteramente de la Pomerania Sueca, de Mecklenburgo, Lauenburgo, y de todo el territorio Prusiano del lado alla del Elba. — Algunos destacamentos del ejército Ruso, han penetrado hasta Dresden, cuya capital ocupan, habiendose retirado el mariscal Da-

voust pasando el Elba, y habiendo destruido algunos de los arcos del magnífico puente de aquella ciudad. Parte del ejército Prusiano ha pasado la frontera de Silesia entrando en Lusacia, y se adelanta á Dresden. Tres destacamentos de la división al mando del general Wittgenstein han atravesado á la hora ésta, el Elba: una en el centro baxo el mayor-general Dornberg, que se dirige sobre Hanover, con el mayor-general Tettenborn sobre su derecha con dirección á Bremen, y el mayor-general Czernicheff sobre su izquierda en la dirección de Brunswick. Lord Walpole es portador de estos despachos: S. S. procede por Berlin, y no pudo que le sera muy facil el salir de Cuxhaven. Ya tengo dicho que el ejército Ruso está preparandose excelentemente: la parte del ejército que estaba en Breslaw quando llegó el emperador no puede estar en mejor condicion, y es imposible exagerar el entusiasmo que han manifestado toda clase de personas en toda la extension de los dominios Prusianos, ni las demostraciones de alegría con que el emperador fue recibido. — El rey de Prusia ha hecho una excursión á Berlin, adonde ha de ver al general de York. — Los habitantes de Saxonia han recibido en todas partes á las tropas Rusas con expresiones de cordialidad que no ceden á las de los Prusianos: lo mismo ha sucedido en Mecklenburgo. — V. S. verá por las relaciones impresas, el modo en que en general Tettenborn y su destacamento fueron recibidos en Hamburgo: el mismo zelo se ha manifestado en Lauenburgo, adonde las armas Francesas fueron destruidas en un momento. — Los puertos del Baltico y el de Hamburgo han sido abiertos por proclama. — El bloqueo de Dantzick, por tierra, continúa segun dixe en mi ultimo despacho; pero habiendose abierto la navegacion del Baltico, el capitan Acklow no perdio tiempo en destacar algunos de los buques de S. M. que estaban á su mando, por los quáles aquella plaza se halla estrechamente bloqueada por mar: estos buques han cogido ya dos barcos que trataron de entrar con socorros. La enfermedad con que los Franceses han infestado todos los pueblos en que han entrado durante su retirada hace destrozos en Dantzick, y se dice que han perecido muchos tanto de la guarnicion como de los habitantes. Spandau esta sitiada. Llegan continuamente refuerzos Rusos á la frontera, y muchos convalecientes se unen cada día á sus respectivos regimientos.

Extracto de una Carta del Teniente-general Sir J. Murray á Lord Wellington, fecha Alicante, 10 de Marzo, 1813.

Tuve el honor, en mi carta de 26 del pasado, de decir á V. S. que habia tomado el mando de la division del ejército del Mediterraneo que sirve en la costa oriental de España. Desde mi carta de 26 de Febrero nada de importancia ha ocurrido. El dia 3 del corriente, estando reconociendo la posicion del Alcoy fue necesario desalojar los puestos avanzados. El enemigo, segun me han informado, perdio en la accion un oficial, muerto, y cosa de veinte soldados muertos y heridos. La posesion de Alcoy me parece de importancia, y habiendo tomado una vista muy exacta de la posicion, me parecio que si tomabamos el pueblo, seria posible cortar el cuerpo qu se hallaba alli. Con esta intencion, el dia 6 del corriente, mandé la marcha de una parte del ejército sobre Alcoy, y atacé aquel puesto por la mañana del 7: pero habiendose desgraciadamente retardado la columna que debia cortar la retirada, el enemigo pudo escapar: si la columna hubiera llegado un cuarto de hora antes, ni un hombre habria escapado. La guardia avanzada de la columna destinada á atacar al enemigo por el frente, lo siguió por cinco ó seis millas, hasta que vi á los soldados tan fatigados que aun quando hubiera querido, no podia seguir mas adelante. El terreno por donde se retiró el enemigo le era favorable eu extremo, y seguramente podia haberse defendido mejor. A esto debio el poder disponer de sus muertos y heridos; y así no puedo saber su pérdida. La del ejército aliado es poca. Tengo mucha satisfaccion en decir á V. S. que aunque estas acciones han sido de poca importancia, lo son de bastante para darme la mayor confianza en las tropas que estuvieron empeñadas; y que he visto con especial placer el estado en que se halla la division del mayor-general Whittingham del ejército Español.

Extracto de una Carta del mismo al mismo, fecha en 23 de Marzo, 1813.

En mi despacho del 10 del corriente tuve el honor de informar á V. S. que habia hallado conveniente el arrojar al enemigo de Alcoy, y ocupar aquel pueblo con una fuerte division del exercito aliado. En consecuencia de este movimiento, el Mariscal Suchet dexó á Valencia y ha tomado, en

persona, el mando de las tropas de la orilla derecha del Xucar. Parece que ha traído á ésta division casi toda la fuerza disponible que tiene en las cercanías de Valencia. Viendo que el enemigo concentraba su fuerza, reuní el ejército aliado en Castalla el día 20. En consecuencia de esta concentracion del ejército aliado, el mariscal Suchet ha reforzado su derecha, y tiene al presente una gran fuerza en Onteniente, Mogente, y Fuente de la Higuera. Desde que tuvé el honor de escribir á V. S. ha habido varios encuentros de poco momento con el enemigo. El general Whittingham le ha obligado á retirarse detras del Puerto de Albayda, con pérdida muy considerable. En esta accion, que el general Whittingham dirigió con mucho tino y en que las tropas Españolas se portaron con mucho valor y orden, el general fue herido levemente, y del mismo modo un oficial y siete soldados. En un reconocimiento, hecho el mismo día, y dirigido por el mayor-general Donkie; el capitán Jacks, y la compañía extranjera de caballeria ligera, capitán Waldron, y los granaderos del 2 y 27, y el teniente M'Dougall, del departamento del ayudante-general, tuvieron ocasion de hacer un ataque muy animado contra uno de los puestos enemigos, que fue tomado en presencia de un batallon formado como si fueran meros espectadores. No tuvimos pérdida en esta ocasion; pero matamos algunos enemigos y tomamos unos pocos prisioneros. Antes de concluir la presente debo añadir que desde que estoy en cooperacion con el general Elio, he encontrado á S. E. siempre deseoso de llevar adelante todos mis planes, y que es imposible alabar demasiado el zelo y prontitud con que corresponde á mis deseos.

*Extracto de una Carta del Teniente-coronel Bourke,
fecha en la Coruña, 14 de Abril, 1813.*

Una relacion de oficio que he recibido del gobernador de Castro Urdiales, da noticia de que aquella plaza fue investida el 18 del pasado por unos tres mil hombres al mando del general Palombini, los quales, despues de varias tentativas, en que fueron rechazados por la guarnicion, se retiraron hácia Bilbao y Durango. La causa inmediata de esta retirada fue que se acercaba el general Mendizabal, con la division de Longa y otro cuerpo, en socorro de la plaza. El enemigo perdió en varios ataques, en una escaramuza con las tropas del general Mendizabal, el día 26, cerca de seis cientos

hombres, entre muertos heridos, y dispersos. Las tropas Italianas han cometido los mayores excesos en los pueblos cercanos á la plaza, durante el sitio. El general Mendizabal ha vuelto con sus tropas á Valmaseda y Orduña dexando un batallon del coronel Longa de guarnicion en Castro.

NOTICIAS PARTICULARES.

Extracto de una Carta de una Dama Española residente en Saxonia, con fecha de 17 de Marzo.

“ Ya por fin, amigo mio, despertaron estas naciones aletargadas — ya las voces de independencia y libertad cunden desde las columnas de Hercules hasta las orillas del Volga, y pronto sacudirán su yugo las ondas del Rhin. Todo arde en este pays, ha poco tan helado: todo vuela á las armas. Solo puedo comparar éste entusiasmo general, al que respiré en nuestra amada patria: júzgue V. pues, si me doy la enhorabuena de haberlo presenciado; pues de otro modo, acaso no lo creerian; Que gloriosa entrada la de los Rusos en Berlin! Me ha renovado la memoria del pueblo de Madrid...; Y quando supe que las gentes espontaneamente entonaron el cantico: “ *Nun danket uller Gott*, despues de haber agazajado hasta á los caballos de sus libertadores senti los latidos de mi corazon bendecir tambien al todo poderoso que ha mandado en fin el dia de la venganza y de la regeneracion del mundo! — No hálla palabras con que enicarecer el odio, cuya explosion asegura la destruccion del tyrauo. Odio harto merecido, por la esclavitud en que yacian estos miserables payses; Con que delicia se arrancan los aguiluchos, los pape-luchos! — Con que placer se ven volver los miseros restos del gran ejército que arrastraba con los inocentes habitantes, haciendolos instrumentos de su propria ruina! Con que gozo de corazon salen, con mil ofrendas, al encuentro del fiero Scita, y lo festejan hasta tal punto que los generales piden que se moderen temiendo se eche á perder su tropa! En menos de dos ó tres dias se han alistado en Berlin 13 mil voluntarios. Mil anécdotas se cuentan que todas prueban quan arraygado está el deseo de vengarse, y quan exaltado el patriotismo. Estas gentes son tardias; pero ciertas. Jamas volvera el impio á señorearse de estos payses. Aun aquellas ciudades, que por ser de comercio parecen menos susceptibles de entusiasmo, alzan el pendon de la independencia, y se consagran á la libertad de toda la Alemania, que volverá á

ser la patria comun. — No tengo aun los pormenores de la entrada de los Rusos en Hamburgo; pero segun estaban los animos habra sido un alborozo sin igual. — Los farsantes se fueron *en tapinois*, pues no hay gente mas cobarde que ellos quando su numero no los hace aturdidos. En Lubeck fueron echados con ignominia; En fin, en todas partes son aborrecidos: despreciados sobremanera.... Infiera V. como está éste pays — y dé gracias a Dios!... ¿Y como está el nuestro?... aqui se dexan decir que lo que hace no adelantar nuestra santa causa es, desavencias entre nosotros mismos. ¿Es esto verdad? ¿Y no aprenderemos? ¿Y la experiencia de cinco años no nos ha de servir?”

Noticias del Ejército aliado del Norte.

Se ha empezado el sitio de Stettin y la guarnicion ha sido rechazada en varias salidas. En una salida de Glogau perdio la guarnicion 600 hombres y dos piezas de artilleria. Los Rusos y Prusianos continuan pasando por Saxonia hácia el Mediodía, en gran fuerza. Los Saxonos los reciben con los brazos abiertos. El Rey se ha retirado con su familia á Ratisbona, y de alli á Lintz; pero se esta negociando un Tratado en virtud del qual se espera que volverá á Dresden. Sus tropas se han separado de los Franceses, yendo la infanteria á Torgeau y la caballeria á Plauen. El emperador Alexandro ha expedido ordenes para que vengan refuerzos, que haran subir su ejército en Alemania á 350,000 hombres. El dia 2 se dio aviso de oficio al duque de Mecklenburgh Schwerin, de que el principe de la corona de Suecia pasaria en breve por sus estados al frente de 25,000 Suecos. Un cuerpo considerable de Rusos y Prusianos debia pasar el Elba, por un puente de barcas en Danitz, el dia 8, para expeler al mariscal Davoust de la Marca Antigua de Brandenburgo.

Extracto de una Carta de Buenos Ayres, de 15 de Octubre de 1812.*

“Goyeneche derrotó completamente á los disidentes de Cochabamba el 27 de Mayo, é hizo desaparecer como el humo

* Esta carta ha venido con atraso, y ya se han anunciado los principales acontecimientos que refiere. Mas porque presenta un conjunto de hechos anteriores y da bastante idea del caracter y espíritu que Reyna en aquellos paises, la damos á nestros lectores.

Los 53 mil hombres con que quisieron hacernos creer que iban á destruir su ejército y dejar en completa tranquilidad al alto Perú. Si con tiempo los hubiean auxiliado de aqui tal vez le habrian causado mucho daño; pero como les faltó su principal apoyo, salieron vanas todas las esperanzas. Luego que tomó la ciudad, y á pesar del indulto que publicó, se asegura que hizo pasar por las armas sobre 100 individuos, entre ellos á D. Mariano Antesana, a quien como uno de los principales insurgentes hizo desquartizar para escarmiento. Ha adoptado el partido del terrorismo; acaso el peor de que en la situacion actual pudiera echar mano. Un pueblo pequeño de la provincia, por su resistencia, fue reducido á cenizas, por el coronel Lombera, segun resulta de su parte publicado en Lima, que he leído. — Removidos los obstaculos que le impedían volver la atencion hácia el ejército de Buenos Ayres, sé puso en movimiento y situó en Suipacha antes que el general Belgrano tuviese la menor noticia, sin duda por falta de espías ó malos informes de 45 oficiales de los disidentes que sucesivamente llegaron á jujui sin poder dar razon de nada de quanto pasó á la entrada de Goyoneche Apenas llegó el aviso quando Belgrano publicó el 29 de Julio un bando que solo respiraba terror para que sacasen todos los generos, caballadas, ganados, &c. á primera orden para el Tucuman, como tambien las mieses y quanto pudiera ser util al enemigo. La imposibilidad de su cumplimiento, y el temor de los resultados obligó al comercio á representar al superior gobierno, como lo hizo el 2 de Agosto. Fue desaprobada la determinacion del general despues de varias consultas con el consulado mandando se quedára cada uno en libertad de quedarse ó salir quando se retirase el señor Belgrano. Sin embargo de esta resolucion nada se adelantó pues se postergó notablemente su despacho. El 20 del mismo ya el ejército enemigo se aproximó tanto que llegó á sorprehender las avanzadas de Belgrano quien á vista de eso se vio obligado á retirarse precipitadamente para el Tucuman. Seguia en ella quando un trozo de tropas lo alcanzó en el rio de las Piedras 26 leguas mas acá de Salta y habiendole hecho frente el enemigo fue batido con alguna pérdida sin poderlo perseguir por falta de caballeria. Desembarazado de éste pequeño choque continuó su marcha al Tucuman, adonde se determinó á situarse, resuelto á defenderse ó morir. Tomadas todas las medidas que las circunstancias le permitieron, con 1,500 hombres disciplinados y el pueblo, esperó al enemigo por serle imposible retrogradar mas sin

evidente peligro. Su ruina parecia tan inevitable que aguardabamos con sobresalto el primer extraordinario que llegase, muy agenos de pensar que este nos conduciría la nueva de haber sido completamente destruido el general de las tropas de Lima. Los patriotas verdaderos se llenaron de un jubilo inexplicable al ver anunciado el triunfo con repiques y salvas de artilleria en la mañana del 3 del corriente, mientras que los opuestos al systema, asombrados del suceso, andaban con el mayor cuidado examinando hasta el ultimo extremo quanto se decia para hallar algun motivo de duda en que apoyarse. Era esto en efecto tan extraordinario que casi se hizo increible en tanto que nos llegaron el 7 los detalles que quitaron toda duda. 7 cañones, 358 fusiles, 133 bayonetas, 39 lanzas, 70 caxas de municiones, 1 de Lanzafuegos, 5 caxas de guerra, 81 tiendas de campaña, 2 resmas de papel 61 oficiales, 517 soldados prisioneros y 435 muertos, son el fruto de esta memorable accion. Tristan se retiró precipitadamente la noche del 25. Le iban á los alcances y probablemente no parará hasta Suipacha. Grandes obstaculos tienen que vencer y trabajos que pasar. Los hombres cuyas cabezas siempre estan llenas, de ideas halagueñas, cuentan con que todo el Perú va á ser suyo por una consecuencia necesaria de la batalla del 24 de Septiembre. En parte no dexan de fundarse, porque acaso ahora se levantarán otra vez los pueblos, y tendrá que atender á tantos puntos que al fin puede ser destruido hallandose en la necesidad de subdividir tanto sus fuerzas. El ejército de la Banda Oriental al mando del señor don Manuel de Sarratea tenia su cuartel-general en el Arroyo de la China y una division de infanteria y caballeria, segun se dice, en Canclones cerca de Montevideo, donde se han preparado terriblemente para recibirlos quando quieran asaltar . . . El navio Salvador, mercante que conducia 500 hombres, naufragó á la entrada á distancia de 4 leguas, perecieron 691 personas, salvandose solos 130 hombres de todo el equipage. — Aqui de resultas de una semi-revolucion se ha mudado el gobierno quedando el otro disuelto por sí mismo en la noche del 7 pues no halló quien le obedeciese. La cosa se ha hecho de un modo tan extraño que formará epoca en la historia. El pueblo no está nada contento; malo es que los militares se metan en quitar y poner xefes, á nombre de quien no los ha llamado.

Abril, 1813. — PARTE I.

Y

ULTIMAS NOTICIAS FRANCESAS,
DE LA SITUACION DE SUS EJERCITOS.

Paris, 15 de Abril.

Su magestad el emperador partio ésta mañana á la una, para Maguncia.

Situacion de los Ejércitos Franceses en el Norte, el dia 5 de Abril.

Las noticias de Dantzick son satisfactorias. La numerosa guarnicion ha formado campamentos dentro de la ciudad. El enemigo se mantiene á lo lexos, y aparece inclinado á emprender cosa alguna. Dos fragatas Inglesas se han presentado delante de la ciudad. En Thorn no hay novedad. Se ha aprovechado el tiempo para mejorar las fortificaciones. El enemigo tiene muy pocas fuerzas delante de Modlin. El general Daendels valiendose de esta circunstancia hizo una salida, rechazó al cuerpo enemigo, y se apoderó de un gran convoy, en que entre otros cosas, iban 500 cabezas de ganado. La guarnicion de Zamose es dueña de todo el pays seis leguas á la redonda: el enemigo observa aquella plaza solo con alguna caballeria ligera. El general Frimont y el príncipe Pontiatowski estaban aun en la misma posicion sobre el Pelica. Stettin, Custrin, y Glogau estaban en el mismo estado. El enemigo parecia tener designios sobre Glogau, cuyo bloqueo habia sido estrechado.

El cuerpo del enemigo que el 27 de Marzo pasó el Elba por Werden, y cuya retaguardia fue batida el 28 por el general Montbrun, y arrojada al rio, marchó hácia Luneburgo. El dia 26 el general Morand salio para Bremen, y marchó sobre Luneburgo adonde llegó el 1 de Abril. Los habitantes sostenidos por alguna tropa ligera del enemigo, quisieron hacer resistencia: las puertas fueron forzadas á cañonazos: como 30 de estos rebeldes fueron fusilados y la ciudad quedó sujeta. El dia 2, un cuerpo enemigo, como de 3 á 4,000 de infanteria, caballeria y artilleria se presentó delante de Luneburgo. El general Morand le salio al encuentro con su columna compuesta de 800 Saxones, 200 Franceses, cosa de 30 caballos, y quatro piezas de artilleria. El cañoneo empezó: el enemigo habia sido forzado á abandonar varias posi-

ciones, quando el general Morand fue muerto de un balazo. El mando recayó en un coronel Saxon. Las tropas asombradas con la pérdida de su gefe, retrocedieron, y despues de haberse defendido por medio dia, capitularon por la tarde: asi fue como el enemigo hizo prisioneros á 700 Saxones, y 200 Franceses: parte de los prisioneros han sido vueltos á tomar. Al dia siguiente, el general Montbrun, comandante de la guardia avanzada del cuerpo del principe de Eckmuhl, llegó á Luneburgo. El enemigo informado de que se acercaba evacuó precipitadamente el pueblo y pasó de vuelta el Elba. El principe de Eckmuhl llegó el dia 4 y obligó al enemigo á retirar todas sus fuerzas de la orilla izquierda del Elba, y mandó ocupar á Stade.

El dia 5 el general Vandamme se reunió en Bremen con las divisiones St. Cyr y Dufour. El general Dumonceau con su division estaba en Minden. El Virey, el dia 2 de Abril, se encontró con una division Prusiana delante de Magdeburgo, sobre la orilla derecha del Elba; la arolló y persiguió por varias leguas y tomó varios centenares de prisioneros *. La division Bavara, que formaba parte de la division del general Durutte tuvo una accion, el 29 de Marzo, en Coldez, con la caballeria ligera del enemigo. Esta infanteria rechazó constantemente todas las cargas de la caballeria y mató mas de 100 hombres, entre los quales habia un coronel y varios oficiales. Los Bavaros tuvieron solo 16 heridos. Desde entonces el general Durutte ha continuado su movimiento marchando sobre el Saale á Bernburgo. Un destacamento de caballeria enemiga entró el dia 5 en Leipzic. El duque de Belluno estaba en observacion en Calbe y Bernburg, sobre el Saale.

Situacion de los Exércitos en el Norte el 10 de Abril.

El dia 5 la division 35^a, mandada por el general Grenier, tuvo un encuentro de puestos avanzados sobre la derecha del Elba á quatro leguas de Magdeburgo. Solo quatro batallones de esta division entraron en accion. La infanteria desplegó su acostumbrada intrepidez, y el enemigo fue rechazado. El dia 7, sabiendo el Virey que el enemigo habia pasado el Elba por Dessau, envió el 5^o y parte del 11^o cuerpo á sostener el 2^o cuerpo, mandado por el duque de Belluno. El Virey en persona tomó posicion en Stassfurt adonde tenia su quar-

* Vease la Relacion del General D'Auvray, que antecede,

tel-general el dia 9, y ha reunido su ejército sobre el Saale — la izquierda hacia el Elba, la derecha descansando sobre los montes de Hartz, y la reserva en Magdeburgo.

El principe de Eckmuhl, que el dia 8 tenia su cuartel-general en Luneburgo, se puso en movimiento para acercarse otra vez á Magdeburgo. La artilleria de la division del general Vandamme ha llegado á Bremen y Minden. La cabeza de un cuerpo compuesto de dos divisiones que debian tomar posicion en el Wesel, á las órdenes del general Lemarois iba llegando. El dia 10, el general Sôuham mandó un regimiento á Erfurt á donde no se sabia de las tropas ligeras del enemigo. El duque de Ragusa tomó posicion en los altos de Elsenach. El ejército Frances del Mein parece que está en movimiento, en varias direcciones. El principe de Neuchâtel se esperaba en Maguncia. Parte de la plana mayor del emperador habia llegado alli, lo qual daba motivo á creer que S. M. llegaria mui pronto. — El emperador pasó por Metz el dia 16, veintisiete horas despues que dexó á Paris.

EPILOGO.

No porque de algun tiempo á esta parte rara vez se nombra á la America Española en este periodico, dexo de acordarme con frecuencia de aquellos payses verdaderamente desgraciados. Pero como las cosas se han puesto en terminos en que nadie puede oir razones por fuertes y poderosas que sean, y nada me es mas repugnante que el escribir por solo declamar; creo que lo mas util es interrumpir pocas veces este silencio. No obstante, bueno es de quando en quando recordar á los autores de los infinitos males que se estan causando á la nacion Española de ambos mundos, que no es silencio de aprobacion el que se observa en el dia sobre estas materias.

El gobiernode Cadiz empezó con pasos erradisimos: en lugar de enmendarlos de algun modo, insiste en ellos tenazmente, y probablemente los empeorará al paso que vaya mejorando su estado en la Peninsula. Empezada una vez la guerra no es de esperar que desistan de hacer esfuerzos por mandar tropas y armas, quantas esten á su alcance. El orgullo y quantas pasiones mas violentas agitan los corazones de los hombres que gozan poder inesperadamente; estan hirviendo en los que gobiernan á España, é instigandolos á vengarse de la resistencia

de America. Allá tambien arden los animos con no menos violento fuego, al reunir á la memoria de las evidentes injusticias que han sufrido, la consideracion de que los que así los tratan, no son ya hombres á quienes la costumbre de siglos ha conciliado la veneracion que heredan los pueblos respeto de sus principes; sino personas á quienes han mirado siempre como iguales á sí, quando no sea que la emulacion, ó acaso la razon misma se las presente como muy inferiores. En esta situacion ¿qué reflexiones pueden ser oídas por ninguno de los partidos? No: la reflexion no tendra parte alguna en el termino de esta contienda. Ni Españoles ni Americanos, dan, hasta ahora, muestras de influir directamente en la suerte de esa gran nacion, repartida en dos mundos, á quien el cielo parece que quitó el don de gobierno, por cortarle las alas del poder á que la naturaleza la convida. A ciegas caminan los dos partidos; y los acontecimientos mas imprevistos seran los que den la victoria. Hasta el momento presente, los Americanos necesitan de Franceses en España, y los Españoles, terremotos en America.

Más ¿hay algunas señales de que esta funesta guerra termine por un lado ó por otro? ¿Es probable que abandonando, ó siendo arrojados los Franceses de España, como ahora es mas verosimil que nunca, pueda el gobierno de Cadiz asegurar el dominio pacífico de las Americas! — Yo lo miro como imposible. — Nada pudiera aquietar aquellos inmensos payses, sino un gobierno vigoroso al mismo tiempo que ilustrado y humano. Yo ni niego, ni atribuyo semejantes qualidades al de la Península; pero aun quando lo creyera dotado de mas virtudes que han tenido todos los mejores soberanos de la tierra, ¿quien sera tan necio que crea que los que apenas pueden valerse para gobernar á los clerigos y frayles de Cadiz, dirijan pueblos mas allá del oceano? Semejante delirio no cabe en cerebro humano. — Quien gobierna y quien gobernará en America, el verdadero soberano de aquellos pueblos es y sera, un Callejas, un Monteverde, un qualquiera á quien se le de el titulo de virrey ó gobernador de aquellas provincias. ¿Y no seria el mayor milagro politico, que quando las Cortes se ven perdidas sin saber de quien echar mano para regentear la Península baxo su inmediata proteccion y tutoria; quando ahora tienen que descabazar, y otro dia tendran que diezmar la lista de consejeros para formar una Regencia; abunden en genios superiores, tales como los necesitan unos pueblos que se hallan devorados por el fuego de la guerra civil, no solo para domarlos con

las armas, sino para restablecer el orden y la confianza pública, con todos los bienes de la sociedad de que se hallan privados?

Los hechos responden por sí. Un acontecimiento extraordinario ha puesto en manos de los Españoles á la provincia de Caracas. Las desgracias de aquellos infelices habitantes los habian entregado como corderos en manos de sus antiguos señores: ni sombra de oposicion habia quedado. Nada mas facil que restablecer allí una perfecta union entre America y España; union que serviria de exemplo á todo aquel continente: union que hubiera sometido á los insurgentes de Mexico y difundido la paz desde la California hasta Lima. Hubieran hallado compasion y humanidad los infelices habitantes que creyendo ver al cielo declarado contra ellos, y cansados de las miserias que habian sufrido baxo una porcion de gefes inexpertos, buscaban desatentados á quien entregarse; y ni la imaginacion de resistencia les hubiera ocurrido en muchos años. Pero ya ha prendido otra vez la llama: ya hay otra vez *insurgentes* en Venezuela: Mas ¿como no los ha de haber? Apenas ese Monteverde toma posesion de las ruinas de aquel infeliz pueblo quando llena los calabozos (unicas habitaciones que el terremoto podia dexar intactas) de miles desgraciados á quienes creia afectos á la revolucion, entonces extinguida. No ha mucho que aun permanecian estas victimas en el mas doloroso estado. Calabozos humedados, y rellenos de hombres desnudos y hambrientos, en un Pais en extremo ardiente; son objetos de que la imaginacion rehuye. Mas no por eso es menos verdad que en ellos han perecido y perecen cerca de tres mil Españoles, que se entregaron fiados en el honor de sus paysanos. ¿Y piensan los que esto hacen ó consienten que tales horrores han de quedar impunes? ¿Piensan que no se han de oir los gemidos, por todo el ambito del pays á cuyos habitantes amenaza igual suerte?

El fuego de la insurreccion en America es inextinguible, si se maneja de este modo. Aunque los Americanos no han mostrado que esten capaces de formar entre sí la union que facilmente decidiria á su favor la contienda; se ha visto que tienen bastante espiritu para resentir las injurias, y bastantes luces para conocer la injusticia. Esa falta de union y la incertidumbre y agitacion que produce en los pueblos; tiene constantemente inclinados los animos de un gran número al gobierno de España, porque se imaginan que el sujetarse otra vez á él les restituirá la tranquilidad de que

carecen. Pero al momento que prueban este desesperado remedio, hallan que aumentan sus males, que la inseguridad crece, que empieza la persecucion domestica, y que la sospecha amenaza de noche y dia, al que aun está fuera de sus cobardes y crueles manos: la desesperacion viene entonces á abrirles enteramente los ojos, y una experiencia tardia les hace ver que no hay situacion mas perversa que la del que se entrega despues de haber insultado.

La conducta de todos los gefes de las armas de España en America, es uniformemente horrible. Monteverde puebla los calabozos, Goyeneche arrasa los pueblos, y el mas feroz de todos ellos, Calleja, cubre de cadaveres los hermosos campos del imperio de Mexico. Alguna parte tendra en todo esto el caracter personal; pero el verdadero origen de estos horrores, y de los males que de ellos resultan á la monarquia, son las circunstancias en que el gobierno de España ha puesto á los pueblos de America, y á los gefes militares á quien ha encargado su mando. Monarcas ha habido que han tratado á los pueblos rebeldes con corazon de padres; pero aun está por ver el gefe que mandado por otro, al frente de tropas, para sugetar insurgentes; no haya cometido crueldades, ó llevado el rigor al exceso. ¿Le dolerá á ninguno de esos aventureros la sangre de los infelices indios y naturales, que derrama? Antes por el contrario si toda la poblacion de quien recelan tuviese un solo cuello, y este estuviera en sus manos, muy á riesgo estaria de que cortasen de una vez la raiz de su inquietud y sus temores.

¿Y que han de hacer las Cortes á todo esto? ¿Dexarán que se les vaya de entre las manos tan vasto y riquísimo imperio por atarselas á los capitanes que envian á sugetarlo? —Las Cortes deberian estar persuadidas de que todas las fuerzas de España organizadas y mandadas por los generales mas expertos no bastarian á sugetarles las Americas, si los Americanos llegasen á unirse verdaderamente contra ellos. Las Cortes debian ver que esta union no es difícil de producirse por los medios que los Españoles estan empleando para la sugesion de aquellos payses: que hasta ahora la inexperiencia de unos, la timidez de otros, y la esperanzas de mejorar con la nueva constitucion, que han halagado á casi todos; han dado ventajas á los Europeos en America. Mas quando vean aquellos pueblos que la sumision no los defiende de la emulacion y venganza; que la constitucion no los libra de despotas militares: que la lealtad no les concilia benevolencia; entonces se vera aunque tarde lo que valen los decretos

soberanos de un congreso reunido á dos mil leguas, que apenas tiene naves en que mandarlos.

America pudiera pacificarse, aun tarde como es ya para hacerlo. No se manden despotas militares que con una mano enagenen lo que con la otra sugeten. Tomense en consideracion las circunstancias de aquellos payses, y no se quiera insultar á la buena razon diciendo que se les da *igualdad* con la Peninsula, porque se les obliga á gobernarse del mismo modo que ella. La *igualdad* se convierte en *desigualdad* extrema, quando son en extremo distintas las circunstancias. ¿Tendra igual participacion en los bienes del gobierno el que vive en Cadiz y el que se halla en Manila, porque ambas Ciudades tengan igual numero de diputados en las cortes de España? — Establezcase, pues, alguna cosa que contrapesé á esta diferencia enorme. Ponganse cuerpos representativos en las Americas Españolas, semejantes á los que tienen las Colonias Inglesas. Tengan en ellos á un tiempo sujecion, y auxilio los gobernadores militares. Formense estos cuerpos, de hombres afectos al pays, de hombres que tengan su confianza: excluyanse los Europeos que no esten verdaderamente arraigados en él, y aun no se permita que estos formen la mayoria. Si esto se hubiera establecido en la constitucion Española: si en lugar de dar á los pueblos de America un Cabildo con no mas autoridad que el que tienen los de la Peninsula, se hubiesen mandado formar con el influxo y poder correspondiente á las circunstancias fisicas y morales de las Americas Españolas; Caracas baxo la autoridad benigna de sus mas juiciosos y honrados habitantes, estaria recobrandose del diluvio de males que la ha oprimido: los mismos que no pudieron avenirse entre si, quando republicanos, podrian ser ciudadanos utilisimos, baxo una autoridad que viniese de fuera: los que, ahora justamente recelosos se han expatriado, hubieran vuelto conducidos del amor invencible de su hogar y familia, en vez de quererlos recobrar con la espada, el fuego y la discordia; y todos los demas pueblos de America hubieran creido que aun podian ser felices baxo el gobierno de España. — En el estado presente, aun quando quieran persuadirselo á sí propios con la fe mas sumisa; bien pronto los desengañarán los Monteverdes, los Goyeneches, y los Callejas. — Bien pronto, recelo, que empezará Vigodet á dar la misma leccion al desunido, aunque valiente pueblo Buenos Ayres.